

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man in profile, wearing a cap and holding a book. Above him is a crown with a cross on top. To the left and right are lions rampant. Below the central figure is a shield with a figure on horseback. The shield is supported by two pillars. The Latin motto "LETTERAS OBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the border of the seal.

**EL ESTADO DE GUATEMALA VULNERA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN
INTERNET AL CARECER DE LA NORMATIVA LEGAL QUE LO REGULE**

GABRIEL CANIZ CIENFUEGOS

GUATEMALA, AGOSTO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ESTADO DE GUATEMALA VULNERA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN
INTERNET AL CARECER DE LA NORMATIVA LEGAL QUE LA REGULE**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala,

Por

GABRIEL CANÍZ CIENFUEGOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez Gonzáles

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Aída Leonor Paz de González

Vocal: Lic. Erick Edgardo Quintanilla García

Secretario: Lic. Marvin Alexander Figueroa Ramírez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ery Fernando Bámaca Pojoy

Vocal: Licda. Norma Beatriz Santos Quezada

Secretario: Lic. César Andrés Calmo Castañeda

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 01 de marzo de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, RUTH EMILZA ALVARADO ESPAÑA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
GABRIEL CANÍZ CIENFUEGOS, con carné 9220176,
 intitulado MECANISMOS JURÍDICO-LEGALES PARA EVITAR QUE EL ESTADO DE GUATEMALA, VIOLE LA
LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN INTERNET..

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



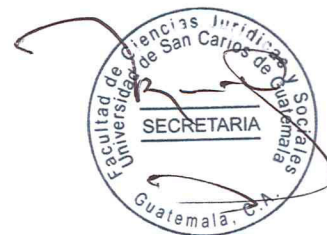
Fecha de recepción 01 / 03 / 2019.

f) _____
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Licda. Ruth Emilza Alvarado España
 ABOGADA Y NOTARIA



Licda. Ruth Emilza Alvarado España
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADO 6140



Guatemala, 7 de marzo de 2019

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Licenciado Orellana:

En atención a la Providencia de esa unidad de fecha 01 de marzo del año 2019, en la cual se me nombra Asesor de Tesis, del Bachiller **GABRIEL CANIZ CIENFUEGOS**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación, Código único de Identificación 2432 00307 0101 y registro estudiantil 92-2017, y **expresamente declaro que no existe parentesco en los grados de ley con mi persona.**

Se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis, por lo que derivado de la misma se le recomendó la modificación de nombre de la misma de:

“MECANISMOS JURÍDICOS-LEGALES PARA EVITAR QUE EL ESTADO DE GUATEMALA, VIOLE EL DERECHO DE LIBRE EXPRESIÓN EN INTERNET”.

Quedando de la siguiente manera:

“EL ESTADO DE GUATEMALA VULNERA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN INTERNET AL CARECER DE LA NORMATIVA LEGAL QUE LA REGULE”.

Y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideraré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

El estudiante realizo un análisis Jurídico en materia Constitucional, Derecho Humanos, Derecho Internacional Público y Derecho Penal. En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, el estudiante demostró sus capacidades en investigación, utilizando los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético, así como el uso el uso de las técnicas de investigación,



Licda. Ruth Emilza Alvarado España
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADO 6140

bibliográfica y documental, que comprueban que realizo la recolección de información de diferentes leyes comparadas.

El bachiller tuvo el cuidado de emplear un vocabulario propio de un trabajo de este nivel, haciendo uso y consultando para ese extremo la bibliografía jurídica necesaria.

La tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos estipulados por la normativa correspondiente, derivado que se llevó a cabo con esmero y dedicación, tomando en consideración los puntos teóricos fundamentales, veraces y de actualidad para su elaboración.

Cabe señalar que la introducción, contenido, conclusión discursiva y bibliografía utilizada se adapta perfectamente al tema de la tesis y que se llevaron a cabo las correcciones sugeridas al sustentante.

El trabajo de tesis reúne los requisitos reglamentarios del Artículo 31 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y por lo tanto puede ser materia de discusión en el Examen público de Tesis, previo a optar al Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y en tal sentido emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro Particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme con muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,


Licda. Ruth Emilza Alvarado España
ABOGADA Y NOTARIA

Licda. Ruth Emilza Alvarado España
Colegiado Activo 6140



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de junio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante GABRIEL CANÍZ CIENFUEGOS, titulado EL ESTADO DE GUATEMALA VULNERA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN INTERNET AL CARECER DE LA NORMATIVA LEGAL QUE LO REGULE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A JEHOVÁ DIOS:

Por permitirme, culminar mis estudios y tener su bendición día a día, por darme la sabiduría, entendimiento, el amor por esta noble carrera y nacer, vivir, y un día muy lejano morir san carlista.

A MI MADRE:

Mirna Nohemí Herrera Cienfuegos, a mi novia eterna, por ser mi fuente de inspiración y mi verdadera mentora de la justicia y el amor incondicional, por creer en mi a pesar de mis fallas y errores, este triunfo es tuyo madre.

A MI PADRE:

A don Gabriel Caniz Vásquez, (QEPD) sé lo orgulloso que estarías, por mi meta alcanzada.

A MIS HERMANOS:

Licenciada Flor de María Caniz Herrera, por creer en mí y alentarme a seguir tus pasos en esta hermosa profesión, por tu apoyo, tu amor y valiosos consejos gracias, Manuel Iván López Herrera, por ser fuente de sustento de mi madre y mío, Marco Vinicio Caniz Herrera, (QEPD), porque sé que estarías celebrando en primera fila mi triunfo, el lograr esta meta.

A MI NOVIA:

Gracias por todo tu apoyo y amor, por creer en este soñador, Dios bendiga tu vida.



A MIS HIJOS:

Jorge Andrés, Sebastián, Gabriel, María Natalia, que mi logro alcanzado este día, sirva de ejemplo e inspiración a ustedes para luchar por sus sueños y logre ser para ustedes un buen ejemplo de vida.

A MIS AMIGOS:

Mayrita, Criss, Nancy, Carlitos, Rocío, Dany, Ingrid, Noe, Silvita, Letty, Magda, Mynor, Henry, Fernando, Andreita, Sharlin, Carlos, Nancy, Roberto.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por ser mi hogar y formar de mi un profesional, alimentar en mi un espíritu social y no permitir que fuera la peor negación: El estudiante universitario que asiste a las aulas a no estudiar.

A:

La tricenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrigarme desde el año 1992 en la combatiente facultad de ingeniería y hasta el día de hoy en la gloriosa Facultad de derecho y por hacer de mi un ciudadano digno de esta patria.

AL PUEBLO DE GUATEMALA:

A quien debo la oportunidad de estudiar en la universidad del pueblo, a quien me debo y desde hoy gracias a él un profesional del derecho, con mi corazón y mente al servicio del más necesitado.

PRESENTACIÓN



El trabajo de investigación, pertenece a la rama del derecho constitucional, por tratarse del derecho de libre expresión, siendo la misma una investigación cualitativa, recogiendo cada elemento para que a través de su interpretación y análisis se determine cada aspecto que debe tomarse en cuenta la necesidad de actualizar las normas que regulan y establecen, para así evitar que el Estado de Guatemala vulnere la libertad de expresión en Internet al carecer de la normativa legal que la regule.

Dicha tesis se eligió derivado al auge que Internet tiene como medio de comunicación global y de su uso para la expresión de las personas en su sentir y pensar, de igual manera no existe una protección al derecho de libre expresión para los usuarios en línea, la investigación se realizó, en el municipio de Guatemala, durante los años 2016 al 2017.

Siendo objetivo general de este trabajo la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, haciendo énfasis en la libertad de expresión en Internet.

De esa cuenta el aporte académico de este informe final se centra en demostrar que: El Estado de Guatemala vulnera la libertad de expresión en Internet al carecer de la normativa legal que la regule, siendo los sujetos de estudio de la investigación realizada los usuarios en línea, que utilizan Internet como un medio de comunicación y expresión.

HIPÓTESIS



Se debe demostrar que: El Estado de Guatemala vulnera la libertad de expresión en Internet al carecer de la normativa legal que la regule, derivado de la falta de cumplimiento por parte del Estado de Guatemala, de la resolución A/HRC/20/L-13, emitida por el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas ONU de la que Guatemala, formo parte de dicho consejo y que extiende el derecho de libre expresión a los usuarios de Internet o usuarios en línea, establecido en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que insta a los estados participantes a crear los medios de protección del derecho de la libertad de expresión en Internet; como parte de la promoción, la protección y disfrute de los derechos humanos en Internet.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis fue comprobada y para ello se utilizaron los métodos analítico y deductivo, así como técnicas bibliográfica y documental, recolectando información de las dependencias encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos humanos en el Estado de Guatemala, Procuraduría de los Derechos Humanos , Comisión de Derechos Humanos del Congreso, Comisión Presidencial de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, -COPREDEH-, esa información es demostrada a través del planteamiento de la hipótesis y fue revisada con técnicas documentales, como libros de lectura, folletos, revistas, páginas de Internet y análisis de leyes.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional y derechos humanos	1
1.1. Derecho constitucional	1
1.1.1 Antecedentes del derecho constitucional	3
1.1.2 Definición de derecho constitucional	3
1.1.3 Fuentes del derecho constitucional	5
1.1.4 Principios constitucionales	9
1.2. Derechos humanos	9
1.2.1 Antecedentes	9
1.2.2 Concepto y definición	12
1.2.3 Principios y características	14
1.2.4 Evolución histórica de las normas jurídicas que protegen los derechos humanos	16
1.3. Derecho a la libertad de expresión	20
1.3.1 Antecedentes	21
1.3.2 Concepto y definición	24
1.3.3 Principios	25

CAPÍTULO II

2. Derecho penal, Internet y derecho informático.....	31
2.1 Derecho penal	31
2.1.1 Naturaleza jurídica del derecho penal	31
2.1.2 Definición de derecho penal	33
2.1.3 Principios	35
2.2 Internet	36



2.2.1 Antecedentes	37
2.2.2 Definición	38
2.2.3 Importancia del uso del internet	40
2.2.4 Internet como herramienta en la comunicación global	42
2.3 Derecho informático	43
2.3.1 Informática jurídica	44
2.3.2 Delitos Informáticos	45
2.3.3 Delitos informaticos reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas	48

CAPÍTULO III

3. Analisis jurídico de las leyes nacionales e internacionales	55
3.1 La Organización de Naciones Unidas	55
3.2 Estructura de las Naciones Unidas	56
3.3 Sistemas de protección de los derechos humanos	61
3.4 Legislación sobre delitos Informaticos	62
3.4.1 Clasificación de los delitos informáticos regulados en la convención de Budapest	66
3.5 Clasificación de los delitos informáticos en el Código Penal guatemalteco	73
3.6 Iniciativas de ley sobre delitos informáticos y ciberdelincuencia	78
3.6.1 Análisis de leyes guatemaltecas sobre delitos informáticos, cibercriminalidad.	79

CAPÍTULO IV

4. El Estado de Guatemala vulnera la libertad de expresión en Internet al carecer de la normativa que la regule	81
---	----



4.1 <i>Convención de Viena sobre el derecho de los tratados</i>	81
4.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos de la O.N.U.	83
4.3 Resolución A/HRC/32/L.20	86
4.4 Iniciativa de ley 40-55 del Congreso de la República de Guatemala, Ley sobre Delitos Informáticos del 18 de agosto de 2009	90
4.5 Iniciativa de ley 52-54 del Congreso de la República de Guatemala, Ley sobre la Ciberdelincuencia del 9 de marzo de 2017	92
4.6 Proyecto de ley contra la ciber delincuencia en Guatemala, según marco de estrategia, nacional de seguridad cibernética, realizada del 13 al 15 de febrero de 2017	94
4.7 Análisis de la investigación	96
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	99
BIBLIOGRAFÍA	101



INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación se realizó, derivado del constante desarrollo de la tecnología, sobre todo, durante la historia del Siglo XX y XXI, se han visualizado tales adelantos que ha sido capaz de cambiar la forma en la que se concebía la libertad de expresión tradicional; actualmente se vive en un mundo cambiante, en el cual la tecnología ha tenido gran auge, el mundo de las nuevas tecnologías se ha ido introduciendo en todas las ciencias, creando recursos que están destinados a facilitar el ejercicio de expresión; sin embargo, es necesario que, en Guatemala, se establezcan la normativa necesaria para evitar que el Estado de Guatemala vulnere la libertad de expresión en Internet.

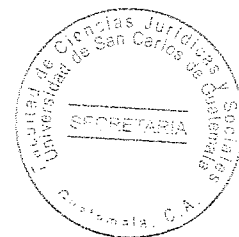
De esta causa se determinó como objetivo general de esta investigación se determinó que el Estado de Guatemala carece de una normativa legal para proteger el derecho de libre expresión a los usuarios de Internet, que derivado al auge de la tecnología es de preferencia o es de mayor conveniencia el acceso a esta tecnología de comunicación y con la cual se logró alcanzar dicho objetivo, al determinar que existe el peligro de que el Estado vulnere la libertad de los usuarios en línea o usuarios de Internet por medio de la creación de leyes que regulen conductas en Internet o de políticas de regulación en el uso del mismo que vulnere el derecho de libre expresión.

Con el fin de obtener una amplia comprensión del tema y de su relevancia, el análisis de la investigación fue diseñado de una manera lógica, dividiéndolo en cuatro capítulos, en los cuales se desarrollan los aspectos importantes y precisos; en el primero, se hace referencia al derecho constitucional, derechos humanos y derecho a la libertad de expresión en Internet; el segundo, se brinda una amplia referencia de lo que es la informática jurídica, su clasificación y diversas áreas; en el tercero, se realizó un análisis jurídico de leyes nacionales e internacionales así como de instituciones internacionales que velan por el cumplimiento de los derechos humanos en los Estados que están adscritos a ellas; de esta misma manera en el cuarto, se determina que el Estado de Guatemala vulnera la libertad de expresión en Internet al carecer de la normativa legal que la regule; para ello este trabajo de investigación se ha realizado mediante la



este trabajo de investigación se ha realizado mediante la utilización del método analítico y el método deductivo, utilizando las técnicas de investigación bibliográfica y documental.

Para finalizar es importante recalcar que, si bien por principio se establece que los derechos humanos deben de ser protegidos, aunque estos no se encuentren determinados dentro de la norma suprema, no es así cuando se trata de nuevos ámbitos en los que la sociedad interactúa y se convierte en un mundo intangible con sus propias formas de intercambiar información, obtenerla o expresarla; es aquí donde debe regularse de forma taxativa los límites del estado para que al legislar y regular Internet no se vulnere las garantías y derechos humanos como es el de libre expresión de los usuarios En línea, y se protejan como el de las personas fuera de línea , o que utilizan los medios convencionales para expresar sus ideas, transmitir, adquirir información.



CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional y derechos humanos

Teniendo en cuenta que la Constitución es la norma suprema que rige un estado, esta tiene sus limitaciones en cuanto a su soberanía en los derechos humanos que son todos aquellos derechos establecidos en tratados internacionales sobre derechos humanos que han sido ratificados por el estado, de esta manera tenemos que los derechos humanos son parte fundamental de las nuevas constituciones y de donde parte que las normas ordinarias deben observar los derechos fundamentales y humanos de los ciudadanos.

1.1 Derecho constitucional

Históricamente, el derecho constitucional surgió como un intento de organizar la vida política de acuerdo con un esquema racional, en el momento en que a la simplicidad de la organización absolutista siguió el complicado sistema de separación de poderes, distribución de competencias y diferenciación de atribuciones que caracterizó al Estado pos-revolucionario. Ante los nuevos problemas que con tal cambio sobrevino la creación de una disciplina jurídica que introdujera un principio de orden en la nueva organización social, siendo uno de ellos la institucionalización del poder.

El derecho constitucional, “implica el ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una Constitución escrita, emanados de los poderes constituidos que forman el



gobierno ordinario”.¹ De tal manera que aquél determina, como uno de sus principales efectos, la sustitución del poder personal por el poder impersonal del derecho, que se manifiesta a través de las cláusulas de un documento escrito y solemne.

El derecho constitucional, como disciplina jurídica autónoma, no nació sino a fines del Siglo XVIII y principios del XIX, con ocasión, de las grandes transformaciones políticas ocurridas en norteamérica y europa, esto no quiere decir que antes de esa época no hayan existido dentro de la organización política absolutista normas de tipo constitucional, ni tampoco que los juristas de aquel tiempo hubiesen caído en cuenta de la particularidad de tales normas.

La preocupación sistemática y diferenciada de tales normas, que dio lugar a esa nueva rama de la ciencia jurídica llamada derecho constitucional y especialmente el afán de preservar al individuo de la omnipotencia de la autoridad pública, sólo aparecen a raíz de las revoluciones liberales norteamericana y europea de fines del Siglo XVIII.

Recién entonces se elabora y sistematiza esta nueva disciplina jurídica, “que es la rama del derecho público que estudia la organización de la soberanía, las formas del gobierno, la ordenación de los poderes, los derechos y garantía de los habitantes en sus relaciones con el Estado”.² De esta manera podemos determinar que la función del derecho constitucional es el de organizar el estado desde sus cimientos que serían los valores y la forma en la que se establecerán los poderes en los que la población delegara su

¹ García R., Mauricio y Carlos Aguirre. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 131

² **Ibíd.** Carlos Aguirre. Pág. 132



soberanía para que estos los representen y velaran por sus derechos y garantías para una convivencia social de forma pacífica.

1.1.1 Antecedentes del derecho constitucional

El derecho constitucional surgió como un intento de organizar la vida política de acuerdo con un esquema racional, en el momento que a la simplicidad de la organización absolutista siguió el complicado sistema de separación de poderes, distribución de competencias y diferenciación de atribuciones que caracterizó al Estado posrevolucionario. Ante los nuevos problemas que con tal cambio sobrevinieron (entre los que el de la institucionalización del poder no fue el de menor entidad), se tornó inexcusable la creación de una disciplina jurídica que introdujera un principio de orden en la nueva organización social. Tal disciplina jurídica fue el derecho constitucional, que desde entonces alcanzó existencia autónoma y comenzó a enriquecerse con el pensamiento de los mejores teóricos.

1.1.2 Definición de derecho constitucional

Dentro de las definiciones de derecho constitucional podemos citar la que se expresa en textos, y que diferentes autores lo definen pero siempre orientado a su función principal que es la de organizar el estado de manera que su principal objetivo sea el de proteger a los habitantes garantizando sus derechos inherentes como personas y como noción provisional se concibe este como: “el conjunto de normas jurídicas que organiza el Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan



los principios las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política”.³ Podemos analizar que con la definición anterior se establece el fin de un estado como tal que es el de proteger los derechos a los que están asistidos todos los habitantes del territorio que conforma un Estado, por ser en ellos donde radica su razón de ser.

Se ha formulado un concepto más detallado y afirma que “el derecho constitucional es parte del derecho público que regla el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura, atribuciones y la declaraciones, derechos y garantías de los habitantes, como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros del cuerpo político”.⁴

Otra de los ponentes define al derecho constitucional como “El conjunto de normas jurídicas que determinan la organización y la actividad del Estado y los derechos de los individuos ya sea como gobernantes o gobernados”.⁵

Por lo que podemos estimar como análisis de las dos anteriores definiciones es que el derecho constitucional suministra las regulaciones normativas para la organización jurídica de una sociedad determinada y que estudia las formas de gobierno, la organización de las ramas en que distribuye el poder político, los derechos y garantías de sus habitantes en sus relaciones con el Estado.

³ **Ibíd.** Pág. 133

⁴ **Ibíd.** Pág. 134

⁵ Ribo Durán, Luis. **Diccionario de derecho.** Pág. 200



En conclusión, podemos decir que el derecho constitucional es la rama del derecho público que estudia el conjunto de normas fundamentales del Estado, principios e instituciones que regulan la estructura, forma de gobierno, los poderes públicos y los derechos fundamentales de las personas en su relación con el Estado.

1.1.3 Fuentes del derecho constitucional

Las fuentes del derecho constitucional son todas las causas, hechos y fenómenos que lo generan: la Constitución, las leyes constitucionales, la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y el derecho comparado.

“Las fuentes del derecho constitucional son los diversos modos o formas mediante las cuales se crean o se originan las normas constitucionales y que engloban tanto los mecanismos o procedimientos de manifestación de las normas como los factores sociopolíticos que determinan sus contenidos”.⁶ Podemos determinar según lo expuesto en las líneas anteriores que las fuentes del derecho constitucional son las formas en las que se da vida a normas ya que estas orientan sus contenidos derivado de la sociedad y de la actualidad política que se vive, el Estado al crear normas se orienta por estas fuentes para crear procedimientos y determinar la manera en la que deben ir orientadas.

Las fuentes del derecho constitucional son todas las causas, hechos y fenómenos que lo generan, siendo las mismas las siguientes:

⁶ Lowenstein, Karl. **Teoría de la constitución**. Pág. 31



Las fuentes directas son las siguientes:

- La Constitución: como el documento jurídico en el cual son expuestos de manera orgánica los principios fundamentales del ordenamiento normativo, es la más importante de las fuentes del derecho constitucional; en ella solamente son sistematizados los preceptos básicos que prescriben las normas de conducta social y de organización del poder.
- Esas normas constitucionales, atendiendo a su carácter genérico y flexible, son desarrolladas por la legislación reglamentaria con el propósito de prever las soluciones y satisfacer las necesidades esencialmente variables de la sociedad, estas últimas complementan a la Constitución, aunque normalmente no son fuentes del derecho constitucional.
- Leyes institucionales: la materia constitucional, no se encuentra contenida solamente en la Constitución, sino también en aquellas leyes reglamentarias que desarrollan aspectos sustantivos de la organización constitucional genérica y por imposición del propio texto constitucional.
- La legislación electoral, la regulación normativa de los partidos políticos y la organización del poder judicial regulan principios y declaraciones contenidas en el texto constitucional, abarcando aspectos fundamentales referentes a la organización de la sociedad política y de las instituciones básicas.



- La costumbre: consiste en una conducta constante, generalizada y uniforme que adoptan los miembros de una sociedad con el convencimiento de que ella responde a una necesidad u obligación que es jurídicamente exigible, las conductas que conforman una costumbre son generalizadas cuando su práctica es llevada a cabo por el conjunto de los individuos como una acción o reacción racional destinada a la satisfacción de una necesidad específica.

No tiene que tratarse de un comportamiento reservado a determinados grupos sociales o resistido por otros sino aceptado por la totalidad de los individuos, la costumbre se encuentra integrada por dos elementos esenciales; el primero de ellos de carácter interno y el otro externo.

“El elemento material o externo, constituido por la reiteración es generalizado en el tiempo de una conducta uniforme, el subjetivo o interno consiste en la convicción colectiva sobre la necesidad del comportamiento adoptado como medio idóneo para satisfacer los derechos del ejecutor y de su obligatoriedad jurídica, la costumbre constitucional, para ser válida debe ser orgánica, es decir; ser coherente con el sistema constitucional en su integridad generando una disfuncionalidad en él”.⁷

Vemos en el texto anterior que la costumbre debe ser aceptada por toda la comunidad como algo idóneo y bueno para la convivencia y no debe contradecir o ser contraria a la Constitución Política de la República de Guatemala.

⁷ *Ibíd.* Pág. 35



Las fuentes indirectas son las siguientes:

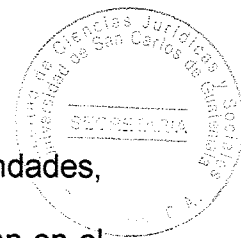
- **Jurisprudencia:** se encuentra representada por las decisiones uniformes y constantes emanadas de los tribunales y, en particular por la Corte de Constitucionalidad, sobre materias de naturaleza constitucional; en realidad, mediante la jurisprudencia no se crean normas constitucionales ni se aportan nuevos contenidos y significados atribuidos a las cláusulas contenidas en el texto constitucional.

La doctrina integra una interpretación constructiva de los numerosos conceptos indeterminados que contiene la Constitución.

- **Doctrina:** como fuente indirecta del derecho, se encuentra integrada por las opiniones de los juristas, consiste en los libros y en los medios técnicos de comunicación social, con el objeto de determinar el significado de las normas jurídicas existentes y de proyectar nuevas disposiciones legales destinadas a regular, con mayor eficacia, razonabilidad y justicia las relaciones sociales.

En materia constitucional, su ámbito se extiende también a una interpretación constitucional como a la construcción teórica de nuevas instituciones.

- **Derecho comparado:** consiste en la descripción y en el análisis de los ordenamientos jurídicos fundamentales de los países extranjeros y de las



organizaciones supranacionales, con la finalidad de determinar sus bondades, defectos y de establecer las concordancias o divergencias que se presentan en el análisis comparativo con el derecho local.

1.1.4 Principios constitucionales

Los principios constitucionales pueden ser definidos como aquellos principios generales del derecho, que derivan de los valores superiores, en cuanto que especificación de los mismos, que vienen reconocidos en el ámbito de las normas constitucionales, se refieren a los valores éticos, sociales, legales e ideológicos consagrados en la Constitución de una nación, a partir de los cuales se deriva todo el ordenamiento jurídico.

1.2 Derechos humanos

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición; todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

1.2.1 Antecedentes

En la antigua civilización romana, “se hacía claramente la distinción entre aquellos individuos libres y esclavos y no es sino hasta en el pensamiento cristiano en que se desarrolla el concepto emparejado a la dignidad, en virtud de una relación divina entre



Dios y el ser humano”.⁸ En la época del imperio romano, se hacía explícita la necesidad de los esclavos para el funcionamiento de roma y de la vida digna de los ciudadanos libres teniéndose claro que los esclavos eran vistos como objetos y que su vida dependía de su propietario, no es hasta el que se inicia difundir las filosofías cristianas que se habla de la igualdad entre los hombres en relación a su dignidad.

Durante el Renacimiento italiano las corrientes humanistas señalan que, “el ser humano es meritorio por su naturaleza y es así como debe ser reconocido, tanto a nivel filosófico como a nivel jurídico”.⁹ En la época del renacimiento, en donde se dan todas las corrientes que dejan atrás las viejas prácticas de la épocas obscurantistas, y los grandes pensadores inician con teorías de la dignidad humana y de esa época a la actualidad, la dignidad humana es el máximo fundamento de los derechos humanos.

Con el paso del tiempo, se han instaurado distintos regímenes con los cuales se pretende “velar por la protección de los derechos fundamentales, siendo así que se puede dividir en internacional y nacional”.¹⁰ En el primer caso se subdivide en el sistema universal o mundial y el sistema regional; teniendo niveles por así decirlo en la que se pueden hacer valer los derechos humanos y las garantías que los estados deben respetar de todos los individuos , siendo el primero el nacional y al fallar este con su finalidad existen las instancias internacionales que permiten el hacer valer sus derechos dentro del territorio

⁸ Hooft, Pedro Federico. **Bioética y derechos humanos**. Pág. 67

⁹ **Ibíd.** Pág. 69

¹⁰ Silva, Erwin. **Derechos humanos, historia, fundamentos y textos**. Pág. 32



nacional, existen cortes internacionales a las cuales se pueden recurrir cuando el Estado por medio de sus cortes superiores violentan los derechos humanos.

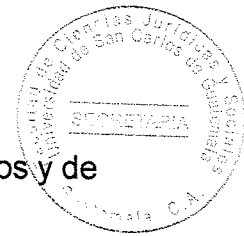
El sistema universal abarca los instrumentos emanados por la ONU y sus principales órganos son la Asamblea General de la ONU, la Corte Internacional de Justicia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y la Comisión de Derechos Humanos; “entre los instrumentos internacionales del sistema universal, de los cuales Guatemala, es parte”.¹¹

Se tienen como instrumentos internacionales; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; de los cuales Guatemala, es parte y ha ratificado y por lo tanto obligado a adoptar en su legislación nacional y a velar por su cumplimiento.

Entre los instrumentos internacionales del sistema interamericano, de los cuales Guatemala, es parte, son la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador y la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura”.¹² Protocolo que prohíbe y vela por la no aplicación de la tortura a los habitantes de un

¹¹ <http://www.minex.gob.gt>. Consulta de tratados internacionales vigentes. (Consultado: 21 de enero de 2018)

¹² **ibid**



estado, costumbre muy arraigada en Latinoamérica a raíz de los conflictos armados y de las guerras civiles vividas en épocas de los años 1960 a la década de los 80.

De la principal normativa nacional guatemalteca, se pueden mencionar en forma enunciativa las siguientes: Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de la comisión de derechos humanos del Congreso de la República de Guatemala, y del Procurador de Derechos Humanos, La Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos –COPREDEH- entre otras.

1.2.2 Concepto y definición

El concepto de derechos humanos ha evolucionado a la par del reconocimiento de la dignidad del ser humano para lo cual se desarrolló un concepto apropiado de la persona. La Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO- señala que, en la antigüedad, no todos los nacidos con forma humana eran aceptados como sujetos dignos. “El reconocimiento de honor y estima por méritos personales era lo digno; se relacionaba también a la capacidad de razonamiento, toma de decisiones y autoconciencia y en algunos casos por creencia religiosa de haber sido creados a la imagen de Dios”.¹³

De lo anterior expuesto se interpreta que las creencias religiosas influían en cuanto a la dignidad de las personas a ser reconocidas como tal en cuanto a sus derechos humanos,

¹³ Organización de las Naciones Unidas, para la educación la ciencia y la cultura (UNESCO). **Programa de base de estudios de bioética**. Pág. 22



y esto derivaba de lo que las interpretaciones que la religión hacía de la Biblia, se creía que era la voluntad de un ser supremo si la persona nacía con derechos o no.

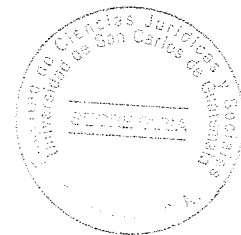
Los derechos humanos, por su parte, han sido definidos como: “los derechos innatos al ser humano por el hecho de ser hombre, inherentes a la naturaleza humana y descubribles por la razón”.¹⁴ De esta definición podemos interpretar que los derechos humanos no son declarados u otorgados por ninguna autoridad, sino más bien son parte del individuo con el simple hecho de ser humano nacen con él por su naturaleza de hombre.

La Oficina del Alto Comisionado las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACDH, los define como los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, lengua o cualquier distinción, todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Se puede apreciar que en ambas definiciones se señala a todas las personas como titulares de estos por el simple hecho de serlo, a lo cual la OACDH agrega el principio de igualdad de los individuos, y la no exclusión del goce de sus derechos innatos.

Teniendo las anteriores definiciones como base para poder definir que los derechos humanos son todos aquellos derechos con los que el ser humano nace y le son propios.

¹⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 313.



1.2.3 Principios y características

“Algunos autores no concuerdan en que se diferencian las características y los principios de los derechos humanos, mientras que hay unos que los estudian de forma indistinta”.¹⁵

Es algo complicado el poder determinar la diferencia de estos ya que son intangibles y nacen con la persona para poder diferenciarlos según algunos autores pero con el fin de hacerlos entendibles podemos indicar que apuntan como características de los derechos fundamentales las siguientes:

- Universales: son universales porque pertenecen en la misma forma a todas las personas;
- Indivisibles: éstos no pueden ser divididos, ya que forman una sola unidad.
- Interdependientes: con esta característica, el autor, “resalta que cada uno de los derechos humanos no se logra de forma singular, sino que requiere apoyarse y complementarse de los demás, sin que haya subordinación de un derecho ante otro”.¹⁶ Al hablar de derechos humanos podemos entender que al ser interdependientes estos dependen uno del otro que no pueden existir de forma separada, o existir uno y el otro no.

Las características anteriores describen de forma intrínseca los derechos humanos.

¹⁵ Silva, Erwin. **Op. Cit.** Pág. 31

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 33



- Naturales: de esta forma, el autor mencionado recalca que son titulares todos los individuos de estos derechos por el solo hecho de ser humanos.
- Imprescriptibles: con este rasgo, se da a entender que los derechos humanos no se adquieren ni se pierden por el mero paso del tiempo.
- Inalienables: no se puede separar a una persona de sus derechos fundamentales, ya que no pueden ser objeto de expropiación, y es por ello que éstos se diferencian de los derechos reales por ser inherentes a la persona;
- Irrenunciables: las personas son titulares de sus derechos aun cuando no los ejerzan, y de la misma forma en que no pueden ser expropiados, no pueden ser renunciados por su titular.
- Inviolables: con esta característica, se señala que no pueden ser violados, para lo cual el autor silva indica que en caso de ser transgredido constituye abuso de poder.
- Obligatorios: por ser de naturaleza universal, se les considera anteriores al orden jurídico y éste se encuentra en la posición de protegerlos. Con lo anterior se puede concluir que los derechos humanos solo atienden a las personas naturales y que son obligatorio ya que el fin del estado es proteger a los individuos que lo componen como su elemento esencial ya que son su razón de ser es la actividad de formar,



una sociedad la que con lleva a la formación de un Estado.

- Eficaces: el autor indica que son resultado de una “exigencia histórica”.¹⁷ El autor indica que son una exigencia histórica derivado a la desigualdad que el ser humano mismo ha practicado con sus semejantes al someter a unos y a otros no siendo siempre el sometido el más débil o falta de recursos o por el simple hecho de nacer del lado equivocado de la balanza.

Por lo cual es necesario realizar todas las tareas necesarias para su realización efectiva. Y poder así cumplir con el cometido de protegerlos, pero sobre todo el de garantizar su goce, por parte de los habitantes del estado, siendo esta la principal función del mismo; hay que hacer la diferencia que las garantías constitucionales deben ser protegidas por el Estado, pero los derechos humanos, debe el Estado, garantizar el pleno goce de ellos.

1.2.4 Evolución histórica de las normas jurídicas que protegen los derechos humanos

De conformidad con momentos claves en la historia de la humanidad, han evolucionado los instrumentos cuyo objeto es el reconocimiento de los mismos y las medidas para su protección, para su estudio existen varias formas de clasificación, entre las cuales podemos mencionar que: “la ONU para su mejor protección las ha dividido en derechos

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 35



civiles, derechos políticos, derechos económicos, sociales y culturales y derecho a las tecnologías de la información”¹⁸.

Determinamos de esta manera la clasificación de los derechos humanos conforme a su aplicación o en el área que el individuo interactúa en la sociedad, siendo esta de forma individual, económica, social, cultural o de una forma impersonal en un nuevo mundo de tecnología o ciber espacio en el que la interacción ya no es física, pero si existe la misma, aunque esta sea intangible.

Existe otra clasificación, en la que los derechos fundamentales se han clasificado por generaciones de la siguiente forma:

- De primera generación derechos civiles y políticos: se denominan así a los derechos que surgieron durante las revoluciones americana y francesa, cuyos antecedentes se encuentran en los documentos de The Bill of Rights de Virginia, “La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de la revolución francesa, por lo que son los primeros en ser positivizados”.¹⁹ Es en esta época de la revolución francesa, en la que se hacen positivos los derechos inherentes a los individuos ya que se basan en los principios de libertad, igualdad y fraternidad, siendo el sujeto principal de la misma el individuo y sus derechos de ser protegidos y que cada uno goce de los mismos.

¹⁸ Sagastume Gemmell, Marco A. **Los derechos humanos, proceso histórico**. Pág. 35

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 37



- Se puede expresar que estos derechos se dirigen a la protección de la “libertad, seguridad e integridad física y espiritual de la persona humana”.²⁰ Al analizar el texto anterior vemos que estos nacen de los valores que como seres humanos cada uno debe de gozar y ejercer sus derechos, derivado a que todos nacen libres en igualdad de condiciones, debe de proteger el estado en si la integridad física de cada uno de torturas o de decisiones arbitrarias de las autoridades que ejercen el poder político, el cual debe estar encaminado en beneficio de los mismos habitantes de dicho estado velando siempre de sus principios espirituales en la creencia de la semejanza de a un ser supremo.
- Se pueden enumerar los siguientes derechos, de forma enunciativa y no limitativa: derecho a la vida, integridad, libertad, libertad de empresa, de seguridad, derecho a la libertad de opinión, derecho a la libertad de reunión y asociación, derecho al sufragio entre otros.
- De segunda generación; derechos colectivos, económicos, sociales y culturales, se denominan así al conjunto de derechos que fueron identificados a causa de la revolución industrial, a partir de finales del Siglo XIX, y son aquellos que protegen a la persona humana al ser considerado parte de un grupo social; dentro de los derechos comprendidos en esta categoría se encuentran: el derecho a la educación, al trabajo, a la sindicalización, a la salud, a la seguridad social, a la ciencia y a las bellas artes.

²⁰ Van Boven, Theodoor C. **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos**. Pág. 86



Tiene gran importancia el nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; que es emblemática en materia de derechos económicos y sociales, como lo es el Tratado de Versalles a principios del Siglo XX, y del cual han emanado varios instrumentos en materia de trabajo, salud laboral, seguridad social de los trabajadores adultos, mujeres, niños en las distintas áreas laborales, entre otros.

- De tercera generación; derechos de los pueblos o de solidaridad: Son los derechos en los que se consideran a las personas como un grupo social con una identidad cultural propia, nacen de la lucha de los pueblos contra la opresión, y por la lucha de independencia de las naciones colonizadora, en esta categoría se encuentran los de autodeterminación de los pueblos, al desarrollo, a la paz, y a un medio ambiente sano; destacan instrumentos tales como, la declaración sobre el derecho al desarrollo como se establece en la resolución 41 y 128, de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, emitida el 4 de diciembre de 1986 por la asamblea general de ONU.

En esta declaración; el texto afirma que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena.



- La declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz. Ambos de la Organización de las Naciones Unidas O.N.U. Reafirmando de esta manera que el propósito principal de las Naciones Unidas es el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, eliminando la guerra de la vida de los habitantes que conforman los pueblos y fomentando de esa manera la convivencia pacífica entre los diferentes pueblos.
- Los derechos humanos de cuarta generación señalan el uso de las tecnologías de la información y comunicación, de forma que se promuevan la alfabetización digital para una inclusión social, la democratización del conocimiento mediante la aplicación de la tecnología comunitaria y el empoderamiento de los saberes por las redes sociales; en la argumentación, se resalta el discurso ético por los actores involucrados en el uso cotidiano de las herramientas tecnológicas y que define a la sociedad contemporánea como un mundo interconectado donde la información y el conocimiento han dejado de ser de la exclusividad de algunos para lograr ser difundidos, constituyéndose así las tecnologías y las redes telemáticas en infraestructuras básicas de la sociedad del Siglo XXI.

1.3 Derecho a la libertad expresión

Esta libertad supone que todos los seres humanos tienen derecho de expresarse sin ser hostigados debido a lo que opinan, lo que es igual a expresar su sentir, o hacer de su conocimiento a los demás individuos su forma de pensar de algún asunto o situación que



en el momento sea de importancia y de conocimiento general o de interés común; con lo cual nadie puede ser hostigado al momento de emitir su forma de pensar.

1.3.1 Antecedentes

“La libertad de expresión tiene una larga historia anterior a los instrumentos internacionales de derechos humanos”.²¹ Se cree que el antiguo principio democrático ateniense de la libertad de expresión puede haber surgido a fines del Siglo VI o al comienzo del Siglo V a.C. en donde se protegía este derecho de los habitantes de la antigua Atenas como el derecho a la palabra que dicho en términos modernos es la libertad de expresión, el cual se encuentra en documentos y dentro de las libertades de los primeros estados griegos, fomentados por los grandes pensadores y filósofos de la época, que han servido de base en épocas modernas para hacer valer y proteger este derecho a opinar y expresar en cualquier ámbito ya sea político o religioso.

“Los valores de la república romana incluyen la libertad de expresión y la libertad de religión”.²² Siendo estos pilares en de la legislación moderna ya que al momento de legislar o regular estos momentos el senado romano atendía que dicho derecho a la palabra o expresión debía ser protegido para que cada ciudadano romano pudiera ejercerlo.

²¹ Smith, David. **Historia de la libertad de expresión**. Periódico *The Guardian* (Consultado: el 21 de diciembre de 2018).

²² M. P. Charlesworth. **Freedom of speech in republican rome**. (Consultado: el 21 de diciembre de 2018).



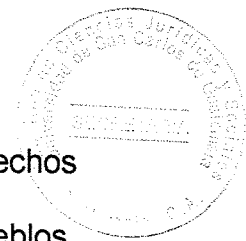
“Los conceptos de libertad de expresión se pueden encontrar en los primeros documentos de derechos humanos”.²³ Al analizar el párrafo anterior podemos mencionar; La declaración de derechos de Inglaterra de 1689, que estableció legalmente el derecho constitucional de **libertad de expresión en el Parlamento**; que aún ese encuentra vigente.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada durante la Revolución Francesa en 1789, en la cual se afirmó específicamente la libertad de expresión como un derecho inalienable; la declaración establece la libertad de expresión en el Artículo 11, que establece que: **la comunicación libre de ideas y opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre**, cada ciudadano puede, en consecuencia, hablar, escribir e imprimir con libertad, pero será responsable de los abusos de esta libertad que se definan por la ley.

El Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948, establece que: **todos tienen derecho a la libertad de opinión y expresión**; este derecho incluye la libertad de mantener opiniones sin interferencia y de buscar, recibir e impartir información e ideas a través de cualquier medio y sin importar las fronteras.

En la actualidad, la libertad de expresión está reconocida en las leyes internacionales y regionales de derechos humanos, el derecho está consagrado en el Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Artículo 10 del Convenio Europeo de

²³ **Ibíd**



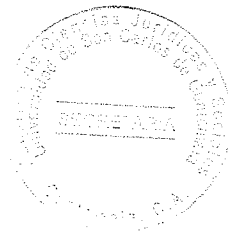
Derechos Humanos, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 9 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, con base en los argumentos de John Milton, la libertad de expresión se entiende como un derecho multifacético que incluye no solo el derecho a expresar o difundir información e ideas, sino también tres aspectos más:

- el derecho a buscar información e ideas;
- el derecho a recibir información e ideas;
- el derecho a impartir información e ideas.

Los estándares internacionales, regionales y nacionales también reconocen que la libertad de expresión incluye cualquier medio, sea oral, escrito, impreso, a través de Internet o mediante formas artísticas, esto significa que: “la protección de la libertad expresión como un derecho incluye no solo el contenido, sino también los medios de expresión”.²⁴

Es acá donde se hace necesario actualizar las legislaciones de los estados. Para proteger la libertad de expresión en cualquier ámbito en el que el individuo interactúe, en sociedad y derivado que el individuo por naturaleza es social utilizara cualquier medio que exista o por existir para opinar o hacer valer su sentir sobre cualquier ámbito en sociedad.

²⁴ Andrew, Puddephatt. **Expresión de libertad, la esencia de los derechos humanos**. Pág. 128



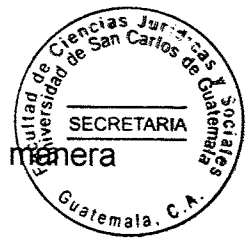
1.3.2 Concepto y definición

El concepto de libertad de expresión comúnmente alude a la facultad de manifestar pensamientos a través de distintos medios, es decir, puede incluir diversas modalidades por lo que está estrechamente vinculada con otros derechos como son las libertades de comunicación, de información, informática, la de imprenta, de pensamiento u opinión, de acceso a la cultura, religiosa, libertad de conciencia y de culto y la de enseñanza, libertad de cátedra o investigación, entre otros.

Dichos derechos son conceptos jurídicos con rasgos comunes entre sí por lo que existe un entrelazamiento en su desarrollo tanto histórico como legal, pero es importante resaltar que no son equivalentes. Interesa para efectos de la presente investigación, el especificar sus diferencias y puntos de contacto para así lograr un correcto enfoque de las actividades relacionadas con la libertad de expresión que se desarrollan en la actualidad y con mayor especificidad, cuando ésta se ejerce en el ciberespacio.

Sería inagotable un análisis puntual de cada una de las prerrogativas entrecruzadas con la libertad de expresión por lo que simplemente profundizaremos en aquellos atributos que les diferencian y profundizaremos en uno de los derechos fundamentales que en muchas ocasiones no sólo va de la mano con la libre manifestación de las ideas, sino que llega a confundírseles: el derecho a la información.

A pesar de que nunca antes como en la era ciberespacial, ambas garantías esenciales se han generalizado sin importar fronteras geográficas o tradicionalmente establecidas;



también es cierto, que la lucha por que el acceso a dichas facultades sea de manera universal, no debe influir en que entre ellas sean confundidas.

La libertad o derecho a la información, la cual, entre otros aspectos, incluye la posibilidad de difundir información por cualquier medio, se refiere a que todos los hombres tienen la facultad de recibir, solicitar o investigar sobre hechos, opiniones o ideas que puedan ser consideradas como de utilidad social; su límite en términos generales estará establecido en función de su convivencia con otros derechos de los ciudadanos.

1.3.3 Principios

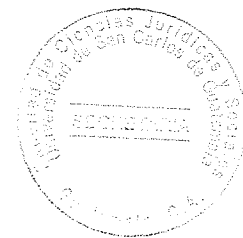
La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, reconoció la necesidad de proteger efectivamente la libertad de expresión en las Américas, “la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en respaldo a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, adoptó la siguiente Declaración de Principios”.²⁵

Se entiende que la necesidad expuesta en la cita realizada atiende al pasado histórico que américa latina ha sufrido por los gobiernos represivos y que estados totalitarios de corte militar por lo que se ha creado un órgano especializado con la misión de velar que este derecho sea no solo aplicado a la legislación de cada Estado, sino que se cumpla con el mismo y que no sea coartado o limitado por parte de los gobiernos o el estado mismo por medio de leyes que contravengan este derecho.

²⁵ <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>. (Consultado: 21 de diciembre de 2018.)

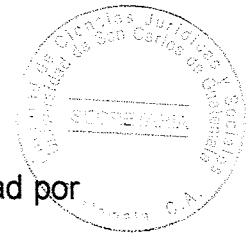


- La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas, es además; un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.
- Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre derechos humanos; todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla., como observación del ponente de este trabajo de investigación, se puede indicar la violación de forma indirecta por empresas que se dedican a comercializar datos sensibles de las personas y de empresas que fuerzan a las personas que solicitan empleo a autorizarlos a obtener por las primeras empresas mencionadas, datos que solo la persona tiene derecho a saber y de esta manera violentando su derecho a resguardar su intimidad o su información sensible, derivado a que esta es un derecho de la persona del hacer pública o no su información, o de compartirla, los datos que se distribuyen de esta manera son datos

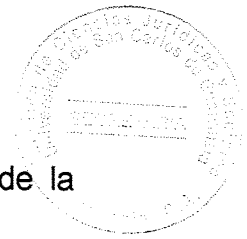


sensibles, que solo interesan a la persona a quien pertenecen.

- El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos, los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho; este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.
- La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley; las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición a informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.
- Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión, la actividad periodística debe regirse por conductas éticas; las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados, siendo esta una de las actividades que su labor es informar con veracidad a la población del acontecer nacional o de temas de interés público, es siempre atacado por emitir opiniones que pueden poner en evidencia a poderes ocultos o a gobiernos que se vean amenazados en su actuar, vedando por medio de políticas o leyes contrarias a este derecho.



- Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.
- Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.
- El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión; es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.
- Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público, la protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles; en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público, además; en estos casos, debe probarse que la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas; para lo cual existen los mecanismos como el tribunal de imprenta que se establece en la Ley de Libre Emisión del pensamiento de jerarquía constitucional.



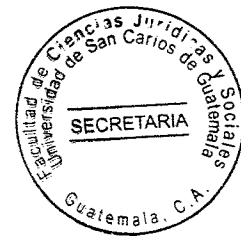
- Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad, las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como leyes de desacato atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.
- Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos; en ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación, las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.
- La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley; los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente; Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.



- Luego de un amplio debate con diversas organizaciones de la sociedad civil y en respaldo a la Relatoría para la Libertad de Expresión, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó la declaración de principios sobre libertad de expresión durante su 108º, período ordinario de sesiones en octubre del año 2000; dicha declaración, constituye un documento fundamental para la interpretación del Artículo 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; su aprobación no sólo es un reconocimiento a la importancia de la protección de la libertad de expresión en las américas.

La libertad de palabra y expresión, por lo tanto, puede no ser reconocida como absoluta, y las limitaciones comunes a la libertad de expresión se relacionan con difamación, calumnia, obscenidad, pornografía, sedición, incitación, palabras de combate, información clasificada, violación de derechos de autor, secretos comerciales, etiquetado de alimentos, acuerdos de confidencialidad, el derecho a la privacidad, el derecho al olvido, la seguridad pública y el perjurio. Las justificaciones incluyen el principio de daño.

Como conclusión, se analiza del anterior capítulo que: el derecho a la palabra o libre expresión desde épocas antiguas ha sido protegido como un derecho inherente a la persona humana, derivado a que todos los seres humanos son sociales por naturaleza y la necesidad de buscar, compartir y generar información es un acto social necesario para la convivencia en paz, se ha demostrado que los Estados, autoritarios que vedan este derecho fracasan al final, porque el evitar el escrutinio de sus habitantes se convierte en su peor decisión.



CAPÍTULO II

2. Derecho penal, Internet y derecho informático

de la relación de estas definiciones encontramos que derivado del auge de las nuevas tecnologías y del uso que los usuarios de Internet, dan a la misma en su cotidiano hacer y sus actividades comerciales, de negocios, se ha regulado en el ámbito penal hechos que puedan afectar a usuarios En línea, he aquí la relación del derecho penal con Internet, dando vida a una nueva área del derecho; al derecho informático.

2.1 Derecho penal

El derecho penal guatemalteco es tendiente a la protección de los intereses tanto individuales como colectivos; siendo la tarea de penar o de la imposición de una determinada medida de seguridad, una función típicamente de carácter público, correspondiente al Estado guatemalteco, como expresión del poder interno con el que cuenta, y es el producto de su misma soberanía; además de que la comisión de cualquier delito es generadora de una relación directa entre el Estado el cual es exclusivamente el ente titular del poder punitivo y el infractor.

2.1.1 Naturaleza jurídica del derecho penal

Estudiar la naturaleza jurídica del derecho penal implica ubicarla dentro de las grandes ramas del derecho, es decir, si pertenece al derecho privado y al derecho público.

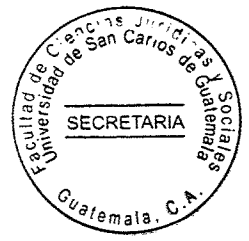


Los autores guatemaltecos “argumentan que hoy en día la distinción entre derecho público y privado es meramente referencial, tomando en cuenta que existen muchas actividades del derecho privado inmersas en el derecho público y viceversa”.²⁶ Lo anterior se traduce en el avance propio del derecho y la amplitud que en la actualidad tiene de estar relacionadas ambas ramas dentro de cada ámbito, pero si existe un punto de partida para ubicar al derecho penal en alguna de estas.

Fontán Balestra, Jiménez de Asúa y Luzón Cuesta, coinciden que el derecho penal es de carácter público, debido principalmente a que es el Estado el encargado de la creación de las normas jurídicas y, por ende, de la imposición y ejecución de las penas y medidas de seguridad.

Podría existir cierta controversia sobre la naturaleza jurídica del derecho penal en cuanto al ámbito de los delitos de acción privada, tomando en cuenta que el particular agraviado actúa como querellante exclusivo, podría inferirse que dicha parte del derecho penal se encuentra en la esfera del derecho privado, lo cual es incorrecto concluir, lo anterior responde a que, de igual forma, el Estado, es el que impone la sanción en esta clase de juicios penales, siempre con base a su facultad constitucional, por medio del Organismo Judicial, de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, teniendo siempre la naturaleza jurídica del derecho público. Siendo su derecho subjetivo en otras palabras de legislar en función de preservar la paz social, derivado de las relaciones sociales de sus habitantes quienes seden su libertad de acción como parte de un pacto social.

²⁶ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial**. Pág. 6



2.1.2 Definición de derecho penal

Varios tratadistas han definido al derecho penal de múltiples maneras, a continuación, se detallan las definiciones de los autores más relevantes del derecho penal:

El “derecho penal es una rama de saber jurídico que mediante la interpretación de leyes penales propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho”.²⁷ Lo que podemos interpretar como una forma de orientar al juez quien es el único con capacidad de poder interpretar la ley, que debe juzgar e imponer la pena conforme al derecho humano establecido en la Constitución .

“Es el conjunto de normas jurídicas que determinarán los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”.²⁸ Establecemos con esta definición que no puede haber delito ni pena que no esté establecida en ley y que estos delitos así como la pena que conlleva la realización del hecho determinado en la acción antijurídica son determinados por las mismas.

“Es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho y a la pena como legítima consecuencia”.²⁹ Interpretamos con esta definición que derivado del poder que el Estado tiene como facultad de crear normas que definen;

²⁷ Zaffaroni, Raúl. **Manual de derecho penal**. Pág. 5

²⁸ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 71

²⁹ Von Liszt, Franz. **Tratado de derecho penal**. Pág. 7



los crímenes y la pena consecuencia de la realización por parte de un individuo del delito anteriormente establecido.

“Es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.³⁰ Se define el derecho penal con un fin que es el mantener el orden y la convivencia social pacífica por medio de establecer penas que se utilizan para disuadir a los individuos por medio de penas o medidas de seguridad.

“Es el conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad, estableciendo a la vez las reglas que condicionan la aplicación de las mismas”.³¹

Con base en las definiciones anteriores y como forma de análisis del autor de este trabajo de investigación, se propone la siguiente definición: el derecho penal es la rama del derecho público encargada de estudiar las normas jurídicas relativas al delito, las faltas, las medidas de seguridad y las penas, en las que el Estado es quien crea normas, penas y medidas de seguridad, siempre con el límite de proteger los derechos humanos del individuo que delinque o viole las normas penales ya establecidas; de esta manera

³⁰ Jiménez de Asúa. **Tratado de derecho penal**. Pág. 33

³¹ Creus, Carlos. **Derecho penal parte general**. Pág. 4



podemos hacer una definición más concreta derivada de las anteriores que de manera clara indican una definición del derecho penal.

2.1.3 Principios

Se define principio como “comienzo de un ser, de la vida, fundamento de algo, máxima, aforismo”³² Y, por otro lado podemos ampliar lo anterior estableciendo principio como “primer instante del ser, de la existencia, de la vida, razón, fundamento y origen, causa primera, fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte, máxima, norma, guía”.³³

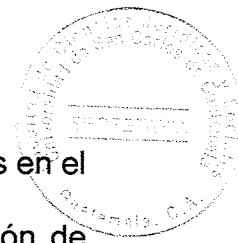
Es decir, se debe entender como principio aquel fundamento o génesis sobre el que se sostiene toda una estructura de conocimiento, la cual desarrolla y le da razón a una ciencia en particular, en este caso al derecho penal.

Los principios más importantes del derecho penal son los siguientes:

- Principio de legalidad
- Principio de intervención mínima
- Principio de territorialidad
- Principio de irretroactividad
- Principio de exclusión de la analogía

³² Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 75

³³ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Pág. 123



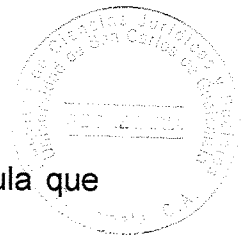
Siendo estos los más importantes y los mayormente tratados por los jurisperitos en el área penal, que crean los parámetros para la aplicación del mismo y la creación de normas que regulan este derecho.

2.2 Internet

Internet se inició como un proyecto de defensa de los Estados Unidos, a finales de los años 60, la *Agencia de Proyectos de Investigación Avanzados*, del Departamento de Defensa definió el protocolo *TCP/IP*. Aunque parezca extraño, la idea era garantizar mediante este sistema la comunicación entre lugares alejados en caso de ataque nuclear, ahora el *TCP/IP* sirve para garantizar la transmisión de los paquetes de información entre lugares remotos, siguiendo cualquier ruta disponible.

En 1975, *ARPA net*, comenzó a funcionar como red, sirviendo como base para unir centros de investigación militares y universidades y se trabajó en desarrollar protocolos más avanzados para diferentes tipos de ordenadores y cuestiones específicas; en 1983, se adoptó el *TCP/IP*, como estándar principal para todas las comunicaciones, y en 1990, desapareció *ARPA net*, para dar paso junto a otras redes *TCP/IP*, a Internet; por aquel entonces también comenzaron a operar organizaciones privadas en la red.

Poco a poco, todos los fabricantes de ordenadores personales y redes han incorporado el *TCP/IP*, a sus sistemas operativos, de modo que en la actualidad cualquier equipo está listo para conectarse a Internet, Internet une muchas redes, incluyendo como más importantes la que proporciona acceso a los grupos de noticias (*Usenet*), que data de



1979 y conceptualmente la *World Wide Web*, de principios de los 90; se calcula que actualmente hay varios miles de redes de todos los tamaños conectadas a Internet, más de seis millones de servidores y entre 40 y 50 millones de personas que tienen acceso a sus contenidos y estas cifras crecen sin cesar de un día a otro.

2.2.1 Antecedentes

La primera descripción documentada acerca de las interacciones sociales que podrían ser propiciadas a través del *networking*, trabajo en red está contenida en una serie de memorándums escritos por J.C.R. Licklider, del Massachusetts *Institute of Technology*, en agosto de 1962, en los cuales Licklider discute sobre su concepto de *Galactic Network* Red Galáctica.

Internet que hoy se conoce es el fruto de proyectos de investigación y colaboración entre universidades norteamericanas por los años sesenta, estos proyectos tuvieron un fuerte apoyo económico de empresas y entidades gubernamentales de los Estados Unidos; así, Internet inicialmente fue una red académica orientada a la colaboración e investigación entre las distintas universidades que conformaban esta red; con el tiempo esta red académica evolucionó hasta lo que hoy es Internet.

Internet, es el medio de comunicación masivo del planeta, ya que dicha tecnología abrió las fronteras de la comunicación de manera expedita, que se hace de manera hasta cierto punto alcanzable por una mayoría derivado de la alfabetización informacional, al hacer



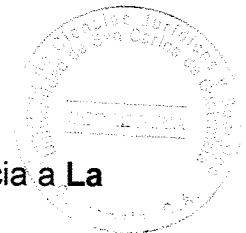
cada vez más amigable su uso dentro de los usuarios de todas las edades, con la tecnología al alcance de los usuarios.

La red central de Internet, en sus comienzos *ARPA net*, pasó a ser *NSF net*, y hasta hoy es el *backbone*, de Internet, sin embargo, luego de su privatización en conjunto con la explosión de Internet se deterioró su servicio y frecuentemente se congestiona; esto por supuesto ha tenido un impacto negativo en el quehacer para el cual Internet inicialmente fue creada, la colaboración e investigación académica.

Un proyecto similar al de los años sesenta se está llevando a cabo actualmente entre alrededor de 190 universidades a lo largo del mundo, el proyecto tiene como principal objetivo el proveer a la comunidad académica de una red entendida para la colaboración e investigación entre sus distintos miembros y con esto permitir el desarrollo de aplicaciones y protocolos que luego puedan aplicarse a Internet de todos.

2.2.2. Definición

Internet es una red de computadoras que se encuentran interconectadas a nivel mundial para compartir información, se trata de una red de equipos de cálculo que se relacionan entre sí a través de la utilización de un lenguaje universal; el concepto Internet tiene sus raíces en el idioma inglés y se encuentra conformado por el vocablo *inter* que significa entre y *net* proveniente de *network* que quiere decir red electrónica.



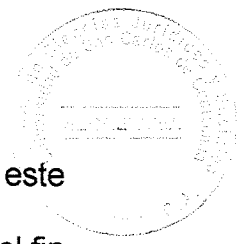
Es un término que siempre debe ser escrito en mayúscula ya que, hace referencia a **La Red**, que conecta a las computadoras mundialmente mediante el protocolo *TCP/IP*, y sin un artículo que lo acompañe el/la para hacerle referencia, esta es tomada como regla general para poder referirse a La Red o Internet como se le conoce dentro de los usuarios de la misma por lo que se define sus reglas no solo de uso si no de referencia.

Existen diferentes tipos de conexión a Internet, es decir, distintos medios por los cuales uno puede obtener conexión a la red de redes, el primero de ellos fue la conexión por *dial-up*, es decir, tomando la conectividad de una línea telefónica a través de un cable; luego surgieron otros tipos más modernos como ser el *ADSL*, la fibra óptica, y la conectividad 3G y 4G o *LTE*, para dispositivos móviles; para acceder a los billones de sitios web disponibles en la gran red de redes, que conocemos como Internet.

Se utilizan los navegadores *web software*, siendo algunos de los más utilizados: "*Google Chrome, Internet Explorer, Mozilla Firefox, y Safari*, todos desarrollados por distintas compañías tecnológicas".³⁴ La tecnología utilizada en Internet es cada vez más avanzada permitiendo la transferencia de información de forma rápida y confiable.

Cada tecnología anterior es superada por una posterior con mayores beneficios en cuanto a velocidad y costo, utilizando navegadores que no son más que programas que hacen amigable la búsqueda de información de cualquier tipo, conocidos también como

³⁴ Barry, M. Leiner, Vinton G. Cerf, David D. Clark, Robert E. Kahn, Leonard, Kleinrock, Daniel C. Lynch, Jon. Postel, Larry G. Roberts, Stephen Wolff; Cerf; Clark; Kahn; Kleinrock; Lynch; Postel; Roberts, **Breve historia de Internet**. Pág. 1011.



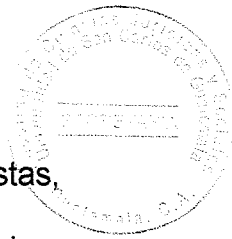
motores de búsqueda que con parámetros que el usuario establece en su búsqueda este pone la información en instantes a su disposición, estos han sido desarrollados con el fin de hacer cada vez más amigable el manejo de la información en Internet.

2.2.3 Importancia del uso de Internet

Internet ya no es un fenómeno nuevo, pero sin duda ha revolucionado el mundo tal y como se conocía hace 30 años, es un fenómeno global, vinculado estrechamente con la comunicación, pero que influye en gran medida sobre casi todos los ámbitos de la sociedad; el principal propósito de Internet es la comunicación; permitiendo al ser humano una comunicación sin barreras, que no tenga en cuenta el espacio, ni fronteras, distancias, sociedades; Internet en sí mismo no comunica, pero es un medio, al que se le llama un canal de comunicación; al igual que el aire es un canal para la lengua hablada.

La historia de la humanidad está llena de avances y de descubrimientos de nuevos canales de comunicación que han cambiado su devenir.

La invención de los ordenadores y su difusión, dio lugar al siguiente y natural paso, la creación de un medio de comunicación que permitiese el traslado de datos informáticos, aprovechando todos los avances existentes; de esta simple necesidad surgió Internet, primero de la necesidad de dos jóvenes investigadores que querían comunicar sus ordenadores entre ellos, pero luego de la propia necesidad de la humanidad de compartir y comunicarse.



En Internet abunda la comunicación en todos los ámbitos, desde publicidad, entrevistas, artículos, vídeos, chats, emails, pero también se intercambian datos, música, documentos, libros, imágenes, casi cualquier tipo de comunicación visual y auditiva que podamos imaginar, el hombre encontró un modo por fin de compartir todo lo que desea con el resto del mundo y no es baldío decir que eso no tiene precio, aunque para las industrias y la economía formadas al amparo de Internet, el beneficio económico sea muy tangible.

Empresas de software, hardware, cadenas de radio, televisión, prensa, editoriales, tiendas en línea, servicios varios, empresas tecnológicas, han proliferado intentando aprovechar las ventajas que ofrece la difusión de sus productos a más de mil millones de personas (y creciendo); hace diez años era muy raro encontrar tiendas físicas que ofreciesen sus productos en Internet, hoy, si no estás en la red, casi se puede decir que no existes; las cosas cambian y la fiebre de la red es muy contagiosa.

Es difícil conocer con exactitud si las nuevas tecnologías de la comunicación, como los móviles, ordenadores o navegadores, serían lo que son ahora gracias a la llegada de Internet o bien si Internet se ha beneficiado de esos avances para seguir creciendo; posiblemente sea una relación simbiótica, en la cual la red aprovecha esos avances y estos se aprovechan de Internet; las nuevas tecnologías nacen en Internet, se distribuyen por Internet y mueren en Internet; un avance científico o novedad que hace décadas tardaba años en poder implantarse a nivel mundial, puede ser ahora copiado y distribuido en cuestión de horas.



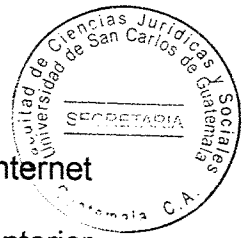
Y no sólo en el ámbito científico o empresarial Internet ha revolucionado lo existente, en la comunicación personal se han abierto nuevas posibilidades con el uso de la mensajería instantánea, las redes sociales, los chats, cualquiera que tenga algo que decir, puede hacerlo y a quien quiera; otro ámbito en el que ha causado gran impacto es el educacional, ya no sólo por haber relegado a los vendedores de enciclopedias a un mero recuerdo, sino porque casi todo el conocimiento de la humanidad se haya en la red y de nuevo, cualquiera puede buscarlo acceder a él y obtenerlo en un tiempo reducido, lo que lo convierte a este medio como una herramienta en la comunicación de ideas.

La red de redes, ya es el presente y seguro que el futuro durante algún tiempo, hasta la llegada del siguiente hito de la historia de la humanidad.

2.2.4 Internet como herramienta en la comunicación global

Internet, como medio de comunicación ofrece beneficios tales como la posibilidad de contactar miles de millones de personas ubicadas en diferentes partes del globo a cualquier hora, la facilidad de respuesta casi inmediata por parte de las personas contactadas y la rapidez en el intercambio de la información, la razón principal de ser de Internet es transmitir información de manera rápida, a bajo costo y en forma paulatina.

Internet es llamado el nuevo medio de comunicación mundial, “funciona como un medio para promocionar, vender y prestar un servicio, Internet como un medio y una herramienta



de la comunicación global persigue muchos objetivos no sólo el de comunicar”.³⁵ Internet tiene una diversidad de usos, por lo que podemos deducir por lo expuesto en la anterior cita, que su utilización va más allá de comunicar equipos de computación se ha vuelto una herramienta de uso en el comercio, educación y hasta en la política como herramienta de publicidad de candidatos a puestos de gobierno.

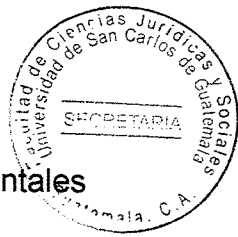
Es el medio de comunicación más reciente que vino a evolucionar el campo de los medios de comunicación, ya que puede convertirse en un canal para los medios comunes como la radio, prensa, y televisión; asimismo, es un medio en el que se puede utilizar como información; así también se puede manejar como medio de comunicación tanto a corta como a larga distancia, por medio escrito de códigos escritos, visuales y auditivos.

2.3 Derecho informático

Es el conjunto de disposiciones dirigidas a la regulación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, la mayoría de autores consideran que el derecho informático es la rama del derecho que consiste en el conjunto de normas, aplicaciones, procesos, y relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de la aplicación y desarrollo de la informática jurídica, así como la evolución del derecho en general.

Tiene como objetivo regular la actividad jurídica, utilizándola como instrumento que simplifique al profesional del derecho el ejercicio de su profesión, el derecho informático

³⁵ Bernart, A. **Internet como herramienta de comunicación en el mercadeo de servicios**. Pág. 98



tiene por finalidad evitar que las nuevas tecnologías violen los derechos fundamentales del ser humano. Y de regular el actuar de los usuarios de la misma, así como de las empresas que ofrecen diversos servicios de búsqueda y de acceso a información en Internet, ya que desde sus inicios careció de legislación adecuada en cuanto a su uso por parte de los usuarios en línea, permitiendo que un inicio se abusara de sus beneficios.

2.3.1. Informática jurídica

La Informática jurídica estudia: “el tratamiento automatizado de las fuentes de conocimiento jurídico, a través de los sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal Informática Jurídica Documental; las fuentes de producción jurídica a través de la elaboración informática tanto de los factores lógico formales que concurren en el proceso legislativo y en la decisión judicial Informática Jurídica Decisional y los procesos de organización de la infraestructura o medios instrumentales con los que se gestiona el derecho Informática Jurídica de Gestión”.³⁶

Podemos afirmar conforme a la anterior cita que: generalmente la informática ha sido considerada como el conjunto de conocimientos científicos y aquellas técnicas que buscan aplicar el poder de la información a problemas reales, ya sea por medio de programas utilitarios o específicos y técnicas utilizadas en el tratamiento lógico y automatizado de la información para una mejor toma de decisiones, mediante el uso de las computadoras.

³⁶ Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Derecho e informática aspectos fundamentales**. Pág. 40



De igual manera se considera que es la utilización de forma sistemática de métodos, y recursos tales como el hardware y software, utilizados con el objetivo primordial de simplificar y mejorar significativamente dichas actividades.

La mayoría de los autores entienden a la informática jurídica como el conjunto de técnicas interdisciplinarias para el tratamiento lógico y automático de la información jurídica, con especial referencia a su procesamiento automatizado; la informática jurídica tiene como finalidad primordial facilitar todo el dinamismo y la actividad jurídica.

2.3.2 Delitos informáticos

Es cualquier comportamiento antijurídico, no ético o no autorizado, relacionado con el proceso automático de datos y/o transmisión de datos, también es considerado como toda interrupción, uso indebido, modificación, o fabricación de datos ajenos que se encuentren en sistemas de computación, sin autorización expresa o implícita de su dueño y/o de quien ostente la propiedad intelectual, con el fin de obtener un provecho económico lo cual es el interés que la mayoría busca, pero no se descartan otras actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumentos, o las conductas típicas, antijurídicas y culpables.

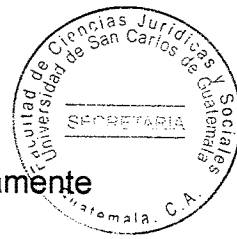
Los delitos informáticos son el comportamiento criminal en que la computadora está involucrada como material, objeto o mero símbolo. De lo antes descrito se pueden diferenciar dos clases de delitos informáticos:



- Ataques pasivos: divulgación del contenido de mensajes ajenos, análisis de información de terceros.
- Ataques activos: utilización de claves ajenas, modificación de mensajes y/o archivos.

Dentro de los aspectos que determinan con cierta exactitud la configuración de los delitos informáticos, se pueden mencionar algunos, no obstante, la gama de características existentes, de acuerdo a las distintas clasificaciones elaboradas por los conocedores de la materia, a efecto de este estudio se establecen las siguientes:

- Son conductas criminales de personas especializadas en la materia.
- Solo un cierto tipo de personas con conocimientos técnicos puede llegar a cometerlos, por lo cual en el delito cometido se determina que el sujeto que lo puede cometer es una persona capacitada en y que su afán es ejecutar la acción tipificada.
- Son acciones de oportunidad, ya que se aprovecha una ocasión creada o altamente intensificada en el mundo de las funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico.
- Son acciones que en muchas ocasiones se realizan cuando el sujeto trabaja.



- Son acciones de oportunidad, ya que se aprovecha una ocasión creada o altamente intensificada en el mundo de las funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico.
- Provocan serias pérdidas económicas, ya que casi siempre producen beneficios de más de cinco cifras a aquellos que las realizan.
- Ofrecen posibilidades de tiempo, espacio, ya que en milésimas de segundo y sin una necesaria presencia física pueden llegar a consumarse.
- Son muchos los casos y pocas las denuncias, y todo ello debido a la misma falta de regulación por parte del derecho.
- Son muy sofisticados y relativamente frecuentes en el ámbito militar, como es el espionaje informático, con fines de obtener información en el ámbito de defensa.
- Presentan grandes dificultades para su comprobación, esto por su mismo carácter técnico.
- Ofrecen facilidades para su comisión, a los menores de edad.
- Tienen a proliferar cada vez más, por lo que requieren una urgente regulación.

Con la anterior clasificación se puede determinar que los delitos de esta clase difieren del objeto y el daño que causan siendo esta la diferencia de la clase de delito que se puede cometer.

2.3.3 Delitos informáticos reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas

En las siguientes definiciones se detalla cuáles son los delitos informáticos, con base a experiencia de otros países que superan a Guatemala, en cuanto a los avances tecnológicos, y por ende se han visto vulnerados los usuarios de Internet y que los mismos son reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas:

- Características de los delitos Informáticos: Generalmente son fraudes cometidos mediante manipulación de computadoras.
- Manipulación de datos de entrada: Este tipo de fraude informático, conocido también como de los datos sustracción de datos, representa el delito informático más común ya que es fácil de cometer y difícil de descubrir; no requiere conocimientos técnicos de informática y puede realizarlo cualquier persona que tenga acceso a las funciones normales de procesamiento de datos en la fase de adquisición de éstos y poder manipularlos o utilizarlos para su beneficio en los que puede existir información sensible de individuos empresas o Estados o gobiernos.



- **Manipulación de Programas de Computadoras:** Es muy difícil descubrirla y a menudo pasa inadvertida debido a que el delincuente ha de tener conocimientos técnicos de informática, este delito consiste en modificar los programas existentes en el sistema de computadoras o en insertar nuevos programas o rutinas. Un método común utilizado por las personas que tienen conocimientos especializados en programación informática es el denominado caballo de Troya, el cual consiste en insertar instrucciones de computadora de forma encubierta en un programa informático para que pueda realizar una función no autorizada al mismo tiempo que su función normal.
- **Manipulación de datos de salida:** Para efectuarla se fija un objetivo al funcionamiento del sistema informático, el ejemplo más común es el fraude de que se hace objeto a los cajeros automáticos mediante la falsificación de instrucciones para la computadora en la fase de adquisición de datos; tradicionalmente esos fraudes se hacían a partir de tarjetas bancarias robadas, pero en la actualidad se usan ampliamente equipos y programas.
- **Falsificaciones Informáticas:** como objeto, cuando se alteran datos de los documentos almacenados en forma computarizada, como instrumentos; las computadoras pueden utilizarse también para efectuar falsificaciones de documentos de uso comercial, cuando empezó a disponerse de fotocopiadoras computarizadas en color a base de rayos láser surgió una nueva generación de falsificaciones o alteraciones fraudulentas.



Estas fotocopiadoras pueden hacer copias de alta resolución, modificar documentos e incluso crear documentos falsos sin tener que recurrir a un original, y los documentos que producen son de tal calidad que sólo un experto puede diferenciarlos de los auténticos.

- Daños o modificaciones de programas o datos computarizados dentro de los cuales tenemos los siguientes:
- Sabotaje informático: Es el acto de borrar, suprimir o modificar sin autorización funciones o datos de computadora con intención de obstaculizar el funcionamiento normal del sistema, las técnicas que permiten cometer sabotajes informáticos son: virus, gusanos, y bomba lógica o cronológica, los cuales se detallan a continuación.
- Virus: Es una serie de claves programáticas que pueden adherirse a los programas informáticos legítimos y propagarse a otros; un virus puede ingresar en un sistema por conducto de una pieza legítima de soporte lógico que ha quedado infectada, así como mediante el método del caballo de Troya.
- Gusanos: Se fabrican de forma análoga al virus con miras a infiltrarlos en programas legítimos de procesamiento de datos o para modificar o destruir los datos, pero es diferente del virus porque no puede regenerarse; en términos médicos, podría decirse que un gusano es un tumor benigno, mientras que el virus es un tumor maligno; ahora bien, las consecuencias del ataque de un gusano pueden ser tan



graves como las del ataque de un virus, por ejemplo, un programa gusano que subsiguientemente se destruirá puede dar instrucciones a un sistema informático de un banco para que transfiera continuamente dinero a una cuenta ilícita, este es muy frecuente en Europa y Estados Unidos por el tipo de servicios financieros vigentes.

- Bomba lógica o cronológica: Exige conocimientos especializados ya que requiere programar la destrucción o modificación de datos en un futuro, ahora bien, a diferencia de los virus o de los gusanos, las bombas lógicas son difíciles de detectar antes de que exploten; por eso, de todos los dispositivos informáticos criminales, son las que poseen el máximo potencial de daño; su detonación puede programarse para que cause el máximo de daño y para que tenga lugar mucho tiempo después de que se haya marchado el delincuente, la bomba lógica puede utilizarse también como instrumento de extorsión y se puede pedir un rescate a cambio de dar a conocer el lugar donde se encuentra.
- Falsificaciones informáticas: Acceso no autorizado a sistemas o servicios, por motivos diversos; desde la simple curiosidad, como en el caso de muchos piratas informáticos, *hacker* hasta el sabotaje o espionaje informático.
- Piratas informáticos o *hackers*: El acceso se efectúa a menudo desde un lugar exterior, situado en la red de telecomunicaciones, recurriendo a uno de los diversos medios que se mencionan a continuación, el delincuente puede aprovechar la falta de rigor de las medidas de seguridad para tener acceso o puede descubrir

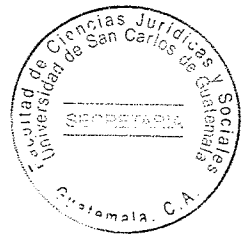
deficiencias en las medidas vigentes de seguridad o en los procedimientos del sistema, a menudo, los piratas informáticos se hacen pasar por usuarios legítimos del sistema; esto suele suceder en aquellos sistemas en los que los usuarios pueden emplear contraseñas comunes o de mantenimiento que están en el sistema.

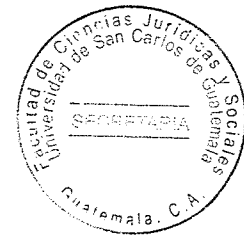
- Reproducción no autorizada de programas informáticos de protección legal: Esta puede entrañar una pérdida económica sustancial para los propietarios legítimos, algunas jurisdicciones han tipificado como delito esta clase de actividad y la han sometido a sanciones penales, el problema ha alcanzado dimensiones transnacionales con el tráfico de esas reproducciones no autorizadas a través de las redes de telecomunicaciones modernas.

Al respecto, la reproducción no autorizada de programas informáticos no es un delito informático debido a que el bien jurídico por tutelar es la propiedad intelectual; dentro de este bien jurídico tutelado podemos analizar que protege toda aquella obra intelectual que un individuo puede crear, y poner a disposición a otros por medio de licencias, mismo que se ha legislado por medio de convenios y tratados internacionales, como lo es el convenio de Berna, el cual busca proteger de manera eficaz el uso de obras intelectuales a nivel internacional, derivado a la facilidad que Internet no tiene fronteras y estos pueden ser transmitidos de un usuario a otro que físicamente pueden encontrarse en países distintos.



Es necesario que las legislaciones de cada Estado, protejan este derecho por el uso sin licencia o permiso del autor de programas informáticos, obras intelectuales y su uso para obtener ganancias sin el pago respectivo de las regalías al que su creador tiene derecho, es un delito común que causa pérdidas no solo a autores si no a casas editoras, discográficas y es que con el avance de la tecnología es imposible el evitar las copias fraudulentas y no autorizadas, su distribución por medio de La Red, es imposible .





CAPÍTULO III

3. Análisis jurídico de las leyes nacionales e internacionales

En este apartado se pretende realizar un análisis de las normas de protección de los derechos humanos, tanto en el ámbito nacional como internacional haciendo énfasis en el derecho a la libre expresión; por lo que se detalla a continuación las dependencias y organismos internacionales, que protegen por medio de normas de observancia obligatoria para los estados, la manera en la que los derechos humanos deben ser garantizados a los habitantes, de cada Estado suscrito o miembro a la Organización de Naciones Unidas.

3.1 La Organización de las Naciones Unidas, O.N.U.

Actualmente la Organización de las Naciones Unidas ONU, es una organización internacional conformada por 193, Estados miembros, comprometidos a mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad, promover el progreso social, mejorar el nivel de vida y los derechos humanos.

Los miembros de las Naciones Unidas junto a los organismos vinculados a la organización, abordan temas de importancia mundial, trabajando en conjunto para brindar soluciones a los problemas que aquejan a las sociedades; además, puede adoptar decisiones sobre una amplia gama de temas y proporcionar un foro a sus Estados, miembros para expresar sus opiniones su labor llega a todos los rincones del



mundo; aunque muchas veces es más conocida por el mantenimiento y consolidación de la paz, la prevención de conflictos y la asistencia humanitaria, existen muchas otras maneras en que la Organización de las Naciones Unidas, pueden actuar, a saber:

- Ayuda a las naciones a trabajar unidas para mejorar la vida de los pobres, vencer el hambre, las enfermedades y el analfabetismo.
- Fomenta el respeto de los derechos y libertades de los demás.
- Sirve de centro para armonizar los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos objetivos comunes.

Actualmente el cargo principal de la Organización de Naciones Unidas, como Secretario General, lo ocupa Antonio Guterres de Portugal.

3.2 Estructura de la Organización de las Naciones Unidas

La Organización de Naciones Unidas, para su administración y funcionamiento está estructurada por cinco órganos, los cuales se establecen en el Artículo 7 de la Carta de las Naciones Unidas, de la siguiente manera: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Corte Internacional de Justicia; se hace una explicación en el trabajo de investigación de forma esbozada y de los cuales se explican que cuentan con las siguientes atribuciones:



- La Asamblea General: La Asamblea General, es el principal órgano deliberativo de las Naciones Unidas, tiene a su cargo diversas funciones, principalmente la toma de decisiones, en ella están representados todos los Estados; cada uno de ellos con un voto; se requiere una mayoría de dos tercios sobre cuestiones consideradas importantes, como, por ejemplo: las recomendaciones relativas a la paz y la seguridad, la admisión de nuevos miembros y las cuestiones presupuestarias, mientras las decisiones sobre otras cuestiones se deciden por mayoría simple.

En la Asamblea General, se han establecido una serie de consejos, grupos de trabajo, juntas, etc. para el desempeño de sus funciones, el Consejo Económico y Social, actúa como foro central para el debate de cuestiones internacionales de índole económica y social y para la formulación de recomendaciones sobre políticas dirigidas a los Estados miembros y al sistema de las Naciones Unidas, tiene a su cargo principalmente:

- Promover niveles de vida más elevados, pleno empleo y progreso económico y social.
- Buscar soluciones a los problemas internacionales de tipo económico, social y sanitario.
- Facilitar la cooperación cultural y educativa internacional, siendo esta una función primordial para el fomento de la cultura y educación en el intercambio de costumbres y formas de conocimiento entre diferentes Estados, como una forma de intercambio.



- Fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

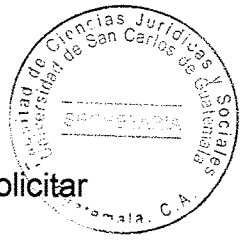
Está facultado para realizar o iniciar estudios e informes sobre estos temas, dado su amplio mandato, el ámbito del Consejo se extiende a más del 70% de los recursos humanos y financieros de todo el sistema de las Naciones Unidas.

El Consejo de Administración Fiduciaria, está autorizado a examinar y debatir los informes presentados por la autoridad administradora respecto del adelanto político, económico, social y educativo de la población de los territorios en fideicomiso, en consulta con la autoridad administradora, a examinar peticiones provenientes de los territorios y realizar visitas periódicas y otras misiones especiales a los mismos.

La Corte Internacional de Justicia, es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, resuelve controversias jurídicas entre los Estados partes y emite opiniones consultivas para las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

Pueden recurrir a la Corte todos los Estados partes en su estatuto, el cual incluye a todos los miembros de las Naciones Unidas, solo los Estados pueden ser partes en los casos que se sometan a la Corte; las personas físicas y jurídicas y las organizaciones internacionales no pueden apelar a ella.

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad, pueden solicitar opiniones consultivas de la Corte sobre cualquier cuestión jurídica; los demás órganos de las Naciones Unidas

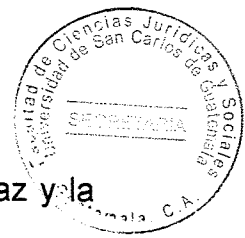


y los organismos especializados, con autorización de la Asamblea, pueden solicitar opiniones consultivas sobre las cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

El Consejo de Seguridad, es uno de los órganos de las Naciones Unidas, cuya responsabilidad primordial es el mantenimiento de la paz y la seguridad, según lo establece la Carta de las Naciones Unidas, los Estados miembros están obligados a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo, aunque las recomendaciones de otros órganos de las Naciones Unidas no tienen el carácter obligatorio de las decisiones del Consejo; pueden influir en determinadas situaciones ya que reflejan la opinión de la comunidad internacional.

Al presentarse una controversia, la primera medida del Consejo es, generalmente, recomendar a las partes que lleguen a un acuerdo por medios pacíficos, en algunos casos, el propio Consejo emprende actividades de investigación y mediación; también puede establecer los principios para el arreglo pacífico y nombrar representantes especiales.

Si la controversia conduce a las hostilidades, la preocupación principal del Consejo es ponerles fin a éstas lo antes posible, con el fin de prevenir la ampliación de las hostilidades se pueden establecer directrices de cesación del fuego; en apoyo del proceso de paz, el Consejo puede desplegar observadores militares o una fuerza de mantenimiento de la paz en una zona de conflicto, misma que vela por que se mantenga el orden y la paz entre los habitantes del estado intervenido por las Naciones Unidas.



El Consejo de Seguridad, tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional, por lo tanto, según el capítulo séptimo de la Carta de Naciones Unidas, tiene el poder de tomar medidas para hacer cumplir sus decisiones:

- Puede imponer embargos o sanciones económicas, o autorizar el uso de la fuerza para hacer cumplir los mandatos.
- En algunos casos, el uso de la fuerza militar por una coalición de Estados Miembros o por una organización o agrupación regional, se toma tales medidas sólo como último recurso, cuando se han agotado las vías pacíficas para el arreglo de la controversia.

El Consejo de Seguridad, ha establecido tribunales penales internacionales para enjuiciar a personas acusadas de violaciones graves del derecho humanitario internacional, incluido el genocidio.

El Consejo de Seguridad, está integrado por 15 miembros, de los cuales cinco son permanentes: China, Estados Unidos, Rusia, Francia y Reino Unido, mientras los otros 10 son electos por la asamblea general por periodos de dos años y no pueden ser reelegidos al término de su mandato, según el Artículo 144 del reglamento de la asamblea y como forma de referencia Guatemala, ha formado parte de dicho consejo como miembro no permanente, en referencia a los miembros permanentes obedece a su influencia tecnológica como de su influencia económica y su poder militar como potencias militares, lo cual es fácil de deducir por su historia como países involucrados en conflictos.



3.3 Sistemas de protección de los derechos humanos

Se indica que: “El sistema de protección de los derechos humanos constituye en la actualidad un mecanismo que permite a los habitantes de un Estado denunciar violaciones a sus derechos fundamentales que no hayan sido reparadas en el ámbito interno”.³⁷ La importancia de este tema se evidencia por la naturaleza del ámbito de protección de los mismos, para la protección de los habitantes de los Estados miembros el cual se refiere a los derechos fundamentales de las personas, lo que hace indispensable su conocimiento a todo nivel.

El Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, afirma que: “existen diferentes mecanismos para la protección de los derechos humanos los cuales se dividen en legales e institucionales”.³⁸ Los mecanismos legales son todas las normas y leyes nacionales e internacionales que protegen los derechos humanos, dentro de estos se puede encontrar la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes internas, los mecanismos institucionales son aquellos organismos que a nivel nacional e internacional se dedican a la protección y promoción de los derechos humanos y dentro de estos se puede encontrar al Procurador de los Derechos Humanos y la Corte de Constitucionalidad.

Siendo estos los órganos que deben velar por la protección de los derechos humanos de los habitantes de la República de Guatemala, siendo estas las instituciones no solo de

³⁷ Ordoñez Reyna, Aylín. **Sistema interamericano de protección de derechos humanos**. Pág. 45

³⁸ **Manual metodológico para la observación de los derechos humanos**. Pág. 10



velar por el cumplimiento de los mismos, sino también de recibir y tramitar las denuncias de violación de estos derechos.

Es criterio del ponente de este trabajo de investigación que los mencionados mecanismos del sistema de protección nacional de los derechos humanos permiten a los habitantes guatemaltecos, recurrir a las autoridades establecidas por los mismos a presentar sus denuncias en contra del Estado para que sus derechos fundamentales sean protegidos y restituidos en su caso.

De esta manera podemos hacer un breve resumen sobre las formas de protección de los derechos humanos por medio de organismos internacionales, que los protegen.

3.4 Legislación sobre delitos informáticos

Muchos son los países que han resuelto este problema referente a los delitos informáticos regulando así en su respectiva legislación penales delitos tales como: “el intrusismo o acceso informático, *hacking*, interceptación de correos eléctricos son algunas de las figuras delictivas que regulan muchos países entre los cuales se pueden observar”.³⁹ Podemos determinar que los delitos anteriormente mencionados violan la intimidad de las personas, derecho que está establecido en la Constitución de la República de Guatemala, como un derecho que el Estado garantiza a sus habitantes en la Constitución Política de la República de Guatemala, entendido como a la no violación de la intimidad.

³⁹ Collins, Phil. **Legislación comparada en delitos informáticos**. Pág. 589



España: Si bien su Código Penal es el más actualizado del continente europeo, las distintas figuras convencionales no alcanzan para perseguir la amplia gama de delitos informáticos que se puede presentar, como por ejemplo y siendo el caso concreto de la presente investigación las conductas informáticas de nueva generación como el hacking, cracking, espionaje cibernético y el hurto y fraude cibernético; se regulan estas conductas por primera vez el 26 de octubre de 1999, donde se aprobó la nueva ley orgánica 1071995, del nuevo Código Penal español, el cual entró en vigor el 24 de mayo de 2000.

Este nuevo Código Penal, intenta solucionar el problema de conductas delictivas que surgen a raíz del incremento de las nuevas tecnologías, introduce tipos penales nuevos y modifica algunos de los existentes con el fin de adaptar la norma positiva al uso delictivo de los ordenadores para perseguir la amplia gama de delitos informáticos que se puede presentar, como por ejemplo distintas conductas de nueva generación como, los accesos ilegítimos a sistemas informáticos, los sabotajes informáticos, el hacking y el espionaje informático, etc.

La reforma aborda temas, desde la delincuencia clásica con medios tecnológicos a los delitos cometidos a través de redes informáticas, como Internet; podemos extraer los siguientes principios, receptados en el texto legal mencionado:

- Se equiparán los mensajes de correo electrónico a las cartas y papeles privados Artículo 197. Se hace la analogía de esto porque la función de correo es equiparada al del correo o envió de cartas o documentos de forma física y por cumplir con la misma función, fue necesaria su legislación derivado a las diferencias de entrega.



- Se castiga a quien, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de terceros datos personales, entre otros, en soportes informáticos, Artículo 197; Un ejemplo del mismo es el robo de identidad para usos fraudulentos algo muy común en nuestro medio, el cual se ejecuta por organizaciones criminales.
- Se reprime el delito de amenazas hechas por cualquier medio de comunicación, Artículo 169.
- Se castigan las calumnias e injurias difundidas por cualquier medio Artículo 211.
- A los efectos de acuñar el delito de robo con fuerza en las cosas, se incluye el uso de llaves falsas, entendiendo que son llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia Artículos 238 y 239; así mismo se modifica el Artículo 128, que tipifica el delito de el acceso ilegal a correos electrónicos incluyendo a los que con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan la transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de tercero.
- Se penaliza la conducta de quien hiciera uso de cualquier equipo terminal de telecomunicación sin consentimiento de su titular, ocasionando a este un perjuicio de más de cincuenta mil pesetas.



- Se protege el software, al castigarse a quien daño los datos, programas o documentos electrónicos ajenos contenidos en redes o sistemas informáticos; Artículo 263, así como la fabricación, puesta en circulación y tenencia de cualquier medio destinado a facilitar la supresión no autorizada de cualquier dispositivo utilizado para proteger programas de ordenador Artículo 270; estos son más conocidos bloqueadores de señal.
- Se sanciona la fabricación o tenencia de programas de ordenador, entre otros, específicamente destinados a la falsificación de todo tipo de documento Artículo 400 y en el caso concreto en la presente tesis, se regula en la legislación penal el hacking intrusismo informático, como un delito de acción grave que busca introducirse a sistemas protegidos con el fin de sustraer, destruir, modificar datos.

Bélgica: El parlamento belga incorporó en su Código Penal nuevos delitos informáticos, vigentes desde febrero de 2001, los cuatro principales problemas relacionados con los delitos cibernéticos de nueva generación que son tratados por esta reforma son: el robo por computadora, el fraude por computadora, el *hacking*, **intrusismo informático**, el sabotaje informático, la estafa cibernética y el espionaje cibernético.

Chile: Este país es el primero de américa del sur, que ha actualizado su legislación en la materia; mediante la ley 19.223 28 de mayo de 1993, se han tipificado figuras penales relativas a la informática:

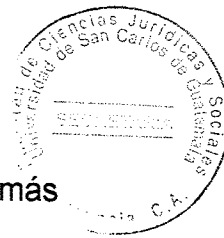


- Destrucción o inutilización de hardware y software, así como alteración de su funcionamiento por cualquier medio conocido o por conocer, delito que es muy común en el secuestro de información, o *Ransmnware* virus.
- Acceso a información o intrusismo informático contenida en un sistema de tratamiento de la misma con ánimo de apoderarse, usar o conocerla indebidamente. Acceder de una manera oculta a equipos de cómputo en el cual se encuentra información sensible o interceptar los correos o comunicaciones que se realizan.
- Difusión maliciosa de datos contenidos en un sistema de información, asimismo, este país reconoce al software como obra intelectual, contenido en la Ley 17.336.

Así de esta manera en esta ley, se regulan conductas tales como el espionaje informático, el hurto informático y así mismo la suplantación informática, como puede observar la legislación penal en materia de delitos informáticos en Chile, es moderna hasta en el presente Siglo, contando con varias formas de regulación de conductas modernas que atentan bienes protegidos por la Ley.

3.4.1 Clasificación de los delitos informáticos regulados en la Convención de Budapest

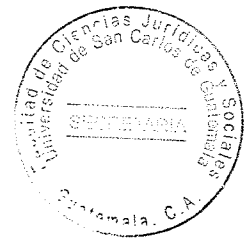
Existen diversas clasificaciones de los delitos informáticos, desde el punto de vista doctrinario y también legal, sin embargo, para efectos de esta tesis, se hace mención a



la clasificación que nos presenta el convenio sobre ciberdelincuencia, por estar más actualizado a la realidad y contexto mundial en materia informática y expone una serie de conductas nuevas. Lo anterior debido a la continua evolución de la tecnología, este convenio es conocido como el Convenio de Budapest firmado el 21 de noviembre de 2001, en el marco del Consejo de Europa, este instrumento jurídico internacional, es uno de los más importantes que se ha firmado hasta el día de hoy, del cual hasta ahora 22 países europeos han ratificado el convenio y otros 22 países lo han firmado, desafortunadamente Guatemala, no forma parte de este convenio.

Actualmente, el convenio sobre la ciberdelincuencia del consejo de Europa, es el único acuerdo internacional que cubre todas las áreas relevantes de la legislación sobre ciberdelincuencia, derecho penal, derecho procesal y cooperación internacional, adoptado por el comité de ministros del consejo de Europa, en su sesión N. 109, del 8 de noviembre de 2001, se presentó a firma en Budapest, el 23 de noviembre de 2001 y entró en vigor el 1 de julio de 2004.

Este convenio surgió a partir de la necesidad de aplicar, con carácter prioritario, una política penal común encaminada a proteger la sociedad frente a la ciberdelincuencia, entre otras formas, mediante la adopción de la legislación adecuada y el fomento de la cooperación internacional, y en la creencia de que la lucha efectiva contra la ciberdelincuencia requiere una cooperación internacional en materia penal reforzada rápida y operativa.



El convenio hace la siguiente clasificación:

- Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y los sistemas informáticos; esto derivado a que los datos e información son de quien los genera o crea, contrario a lo que se cree que los datos e información en Internet es de dominio público por ser una red de acceso ilimitado y sin fronteras.
- Acceso ilícito: El acceso deliberado e ilegítimo a la totalidad o a una parte de un sistema informático, ya sea infringiendo medidas de seguridad, con la intención de obtener datos informáticos; también puede explicarse como la intrusión en información sensible de las personas por medios fraudulentos o métodos engañosos que hacen a las personas caer en error al facilitar una clave de acceso.
- Interceptación ilícita: Interceptación deliberada e ilegítima, por medios técnicos, de datos informáticos comunicados en transmisiones no públicas efectuadas a un sistema informático, desde un sistema informático o dentro del mismo, incluidas las emisiones electromagnéticas procedentes de un sistema informático que contenga dichos datos informáticos.
- Interferencia en los datos: Comisión deliberada e ilegítima de actos que dañen, borren, deterioren, alteren o supriman datos informáticos.

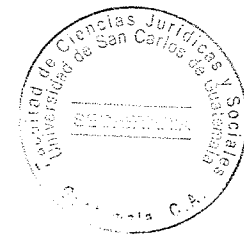


- Interferencia en el sistema: Obstaculización grave, deliberada e ilegítima del funcionamiento de un sistema informático mediante la introducción, transmisión, provocación de daños, borrado, deterioro, alteración o supresión de datos informáticos.
- Abuso de los dispositivos: “Comisión deliberada e ilegítima de la producción, venta, obtención para su utilización, importación, difusión u otra forma de puesta”.⁴⁰ Pudiendo analizar que en cuanto a estos delitos, su objeto es proteger el bien jurídico tutelado, que se denomina sistema Informático, y que se define como: “una colección de personas, procedimientos, una base de datos y a veces hardware y software; que colecciona, procesa, almacena, y proporciona datos procesos de transacciones a nivel operacional e información para apoyar la gestión de toma de decisiones o constituirse en parte del producto o servicio”.⁴¹

En conclusión, derivado de la anterior cita podemos afirmar que: las acciones ilícitas que se cometen contra el sistema informático van a afectar siempre la disponibilidad, la integridad y sobre todo la confiabilidad de los datos contenidos en uno o varios sistemas informáticos.

⁴⁰ http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/legislacion/consejo_europa/convenios/com/pdf/Convenio_ciberdelincuencia.pdf. (Consultado: 16 de enero de 2019).

⁴¹ Calderón Rodríguez, Cristian. **El impacto de la era digital en el derecho**. <http://www.vlex.com/redi/>, (Consultado: 16 de enero de 2019)



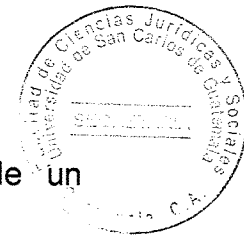
Delitos informáticos:

- Falsificación informática: Cometer de forma deliberada e ilegítima, la introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos que dé lugar a datos no auténticos, con la intención de que sean tenidos en cuenta o utilizados a efectos legales como si se tratara de datos auténticos, con independencia de que los datos sean o no directamente legibles e inteligibles.
- Fraude informático: “Actos deliberados e ilegítimos que causen un perjuicio patrimonial a otra persona mediante cualquier introducción, alteración, borrado o supresión de datos informáticos, cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático”.⁴²

De la anterior definición podemos indicar que el fraude informático no es más que el engaño realizado a un usuario que lo hace caer en error por medio de engaños al hacerle creer que lo que se le presenta es verídico o real y que derivado de este engaño puede perjudicársele en su patrimonio, sus bienes, o su dignidad como persona; por medio de manipulaciones en el sistema informático que este utiliza para realizar sus transacciones o que habitualmente realiza por medio de estos.

La comisión de estos delitos va a afectar a un bien que en los últimos tiempos ha adquirido una gran importancia como lo es la información la cual se define como “el conjunto de

⁴² https://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/legislacion/consejo_europa/convenios/comon/pdfs/Convenio_Ciberdelincuencia.pdf.(Consultado: 16 de enero de 2019)

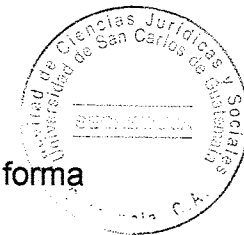


datos alfanuméricos, numéricos o lógicos que representan la expresión de un conocimiento, que pueden utilizarse para la toma de decisiones”.⁴³ La importancia de la anterior cita efectuada, radica en la protección que se hace de la información, ya que, su manipulación, alteración o supresión a la misma, puede causar perjuicios tanto legales como patrimoniales tanto a personas individuales como colectivas.

- Delitos relacionados con el contenido de los cuales podemos indicar los siguientes:
delitos relacionados con la pornografía infantil: Comisión deliberada e ilegítima de producción de pornografía infantil con vistas a su difusión por medio de un sistema informático, la oferta o la puesta a disposición de pornografía infantil por medio de un sistema informático.
- La difusión o transmisión de pornografía infantil por medio de un sistema informático, la adquisición de pornografía infantil por medio de un sistema informático para uno mismo o para otra persona, la posesión de pornografía infantil por medio de un sistema informático o en un medio de almacenamiento de datos informáticos; siendo este uno de los delitos más graves, por el fácil acceso a esta tecnología.

“Se entiende como pornografía infantil, todo material pornográfico que contenga representación visual de un menor comportándose de una forma sexualmente explícita, una persona que parezca un menor comportándose de una forma sexualmente explícita,

⁴³ Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Op. Cit.** Pág. 8



imágenes realistas que representen a un menor comportándose de una forma sexualmente explícita.”⁴⁴

Como análisis de lo expuesto anteriormente; cabe mencionar que a nivel internacional, la pornografía infantil es un aspecto que ha tomado gran relevancia, el hecho que las nuevas tecnologías sean utilizadas para realizar este tipo de conductas han merecido que sean tipificadas y sean perseguibles penalmente, lastimosamente a nivel nacional no se le ha tomado la importancia debida y no se tengan los mecanismos necesarios tanto para su prevención como para su investigación y persecución, con la finalidad de proteger a los menores de edad contra estos ilícitos.

- Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y de los derechos afines. “Se refiere a acciones ilícitas en contra de la propiedad intelectual, de conformidad con las obligaciones asumidas por el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, que hasta la fecha ampara a nivel internacional el derecho de los autores, con el fin de que tengan el privilegio de controlar el uso sobre sus obras literarias, artísticas o científicas, así como recibir una retribución por su utilización; así como las asumidas por el Tratado de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual O.M.P.I. sobre propiedad intelectual, Convenio de Roma”.⁴⁵

⁴⁴ https://www.agpd.es/portaleswebAGPD/canaldocumentacion/legislacion/consejo_europa/convenios/comon/pdf/Convenio_Ciberdelincuencia.pdf. (Consultado: 16 de enero de 2019.)

⁴⁵ <http://www.uncjin.org/Documents/congr10/10s.pdf>. (Consultado: 16 de enero de 2019).



De esta manera se concluye que los delitos contra la propiedad intelectual son aquellos que atentan contra los derechos de autor, derivado de copias ilícitas o plagios de textos o parte de ellos, así como de obras fonográficas o intelectuales.

3.5 Clasificación de los delitos informáticos en el Código Penal guatemalteco

La legislación sobre delitos informáticos en Guatemala, de conformidad con la legislación vigente, sobre protección de los sistemas informáticos ha de perseguir acercarse lo más posible a los distintos medios de protección existentes en Guatemala, creando una nueva regulación solo en aquellos aspectos en los que, basándose en las peculiaridades del objeto de protección, sea imprescindible y no solo usando la figura de la analogía.

Si se tiene en cuenta que los sistemas informáticos, pueden entregar datos e informaciones sobre miles de personas, naturales y jurídicas, en aspectos tan fundamentales para el normal desarrollo y funcionamiento de diversas actividades como bancarias, financieras, tributarias, previsionales y de identificación de las personas, derivado de la versatilidad de Internet y el de poder ejecutar diversas actividades de forma simultánea, conocido como *multitasking*, en su traducción al español como multitareas.

Si a ello se agrega que existen bancos de datos, empresas o entidades; InforNet, Trans-Union, dedicadas a proporcionar, si se desea cualquier información sea, de carácter personal o sobre materias de las más diversas disciplinas a un Estado, a agrupaciones políticas, empresas, particulares e incluso al crimen organizado.

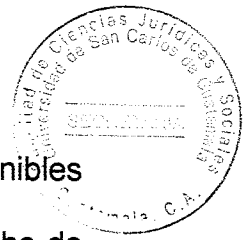


Se establece la colocándonos frente a la posibilidad real de que individuos o grupos sin escrúpulos, con aspiraciones de obtener el poder que la información puede conferirles, la utilicen para satisfacer sus propios intereses, a expensas de las libertades individuales y en detrimento de las personas.

Asimismo, la amenaza futura será directamente, en forma proporcional a los adelantos de las tecnologías informáticas, se comprenderá que están en juego o podrían llegar a estarlo de modo dramático, algunos valores colectivos y los consiguientes bienes jurídicos que el ordenamiento jurídico institucional debe proteger.

La protección de los sistemas informáticos puede abordarse tanto desde una perspectiva penal, como de una perspectiva civil o comercial e incluso de derecho administrativo e informático; estas distintas medidas de protección no tienen por qué ser excluyentes unas de otras, sino que, por el contrario, éstas deben estar estrechamente vinculadas, derivado del daño causado por el delito, el cual puede ser en el patrimonio del sujeto, que como se indicó anteriormente, puede abarcar daños al patrimonio de estos ya sea comercial o en el área de la administración pública.

Todo dependerá del sujeto que ha sido dañado; dadas las circunstancias y las características de esta problemática solo a través de una protección global, desde los distintos sectores del ordenamiento jurídico, es posible alcanzar una cierta eficacia en la defensa de los ataques a los sistemas informáticos.

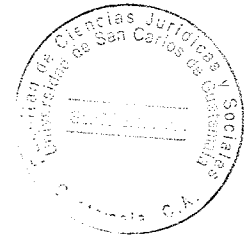


En materia penal se encuentran tipificadas una serie de acciones antijurídicas punibles en el Código Penal en su capítulo séptimo, referente a los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos de acuerdo a lo regulado en los Artículos; 274 "a" "b" "c" "d" "e" "f" "g", así también cómo en el artículo 275 y 275 bis, regulan lo siguiente: Artículo 275, violación a los derechos de propiedad industrial. Artículo 275 bis, violación a los derechos marcarios.

La ineficacia actual del Código Penal guatemalteco, vigente es evidente en virtud que como se desarrolló en la presente investigación y en el derecho comparado, comprueba que la legislación penal guatemalteca, no cumple con las exigencias en cuanto brindar una seguridad jurídica en el ámbito de los delitos informáticos, en virtud que no se tipifican los mismos conforme al avance de la tecnología, y esto en poder proteger la libertad de expresión, de las personas en Internet y así mismo poder castigar y sancionar penalmente a todo aquella persona que cometa delitos contra la misma.

Al realizar un pequeño análisis de los delitos informáticos contemplados en el Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, según establecen los Artículos del 274 A al 274 G, se encuentra tipificados actualmente los siguientes delitos informáticos:

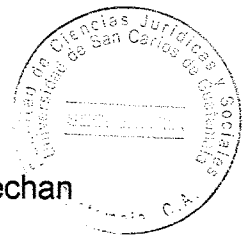
- Violación al derecho de autor y derechos conexos;
- Destrucción de registros informáticos;
- Alteración de programas;



- Reproducción de instrucciones o programas de computación;
- Registros prohibidos;
- Manipulación de información;
- Uso de información;
- Programas destructivos.

Atendiendo a los delitos tipificados dentro del ordenamiento jurídico penal vigente en Guatemala, se considera que la actual legislación penal es ineficaz para cumplir con las exigencias y las necesidades de las personas en pleno Siglo XXI, en virtud que Internet se ha convertido en una herramienta importante de interacción social para los guatemaltecos, pero que a la vez se observa un efecto negativo que surge en el uso de este medio de comunicación, como lo son los delitos informáticos, ante esto es indispensable identificar y tipificar los delitos informáticos, contra la libertad de expresión en Internet ya que, en definitiva, con la ayuda de las nuevas tecnologías, aparecen nuevos delitos y nuevas formas de comisión de delitos informáticos.

Ante esto el legislador no se puede quedar de brazos cruzados y no regular este aspecto de la informática, y así ha sido, un ejemplo claro de esto es la necesidad de regulación en el Código Penal, vigente, que no es otra cosa que brindar una seguridad jurídica conforme lo contempla la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto brindar esa seguridad a las personas que utilizan Internet y así mismo que exista un respeto a la intimidad y privacidad.

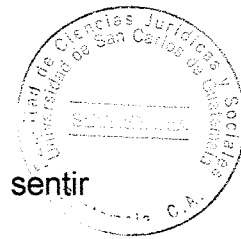


En la actualidad hay muchos países que regulan varios delitos informáticos que asechan con la privacidad de las personas, conforme se puede observar en el apartado en la legislación comparada del capítulo anterior; ante esto el Estado de Guatemala, no debe quedarse atrás ya que la sociedad avanza, así mismo debe avanzar nuestro derecho y principalmente el derecho penal.

El objeto general de estudio del presente trabajo de investigación, es de dar a conocer la existencia de los delitos informáticos que aún no se encuentran regulados el Código Penal o ley especial alguna, ante esto se puede entender, que no son ya positivos los delitos que en la actualidad se encuentran tipificados en el Código Penal, ya que no brindan una seguridad jurídica en la protección al bien tutelado por la ley, siendo el caso tratado en la investigación realizada como lo es la libertad de expresión en Internet.

Como podemos observar derivado de lo expuesto son muchos países, que ya enfrentan este fenómeno y sus respectivos legisladores ya han regulado más figuras delictivas de carácter informático, en sus respectivas legislaciones, considerando en su momento que era necesario brindar una legislación penal en cuanto al combate contra los delitos informáticos, si bien es cierto nuestra legislación penal, ha regulado un apartado sobre delitos informáticos, pero al estudiarlos en su oportunidad podemos observar que no se regula figuras delictivas modernas que protejan la libertad de expresión en Internet.

Guatemala, es uno de los muchos países que en la actualidad no regulan los delitos informáticos contra la libertad de expresión en Internet, pero es lamentable esta situación porque en la actualidad muchos ciudadanos guatemaltecos, utilizan los correos



electrónicos para comunicarse y redes sociales para expresar sus opiniones o su sentir del acontecer nacional, con el aumento acceso a los diversos servicios ofrecidos por empresas de Internet se hace necesario brindar una seguridad jurídica a las personas como usuarios de esta tecnología de comunicación moderna.

Ante esta situación es fundamental que se regule más delitos informáticos en el Estado de Guatemala, así mismo cumplir con la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto brindar una seguridad jurídica en toda la extensión de la palabra, siendo lo fundamental regular los delitos informáticos contra la libertad de expresión en Internet en el Código Penal, Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Derivado de este análisis de los delitos informáticos contemplados en la legislación nacional, se puede determinar la necesidad de modernizar la misma, acorde a la mejora continua de las tecnologías de la información que cada vez avanzan de forma vertiginosa.

3.6 Iniciativas de ley sobre delitos informáticos y ciberdelincuencia

Sobre este tema, propiamente, ya se ha tratado en forma más extensa en subtítulos anteriores, por lo que no se ahondará en su análisis, e enunciarán los delitos comprendidos dentro del Código Penal, Decreto número 17-73 en su título VI, de los delitos contra el patrimonio, capítulo séptimo, de los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos, sin embargo, se discutirá en la parte la legislación nacional y el convenio de cibercriminalidad.



Los delitos informáticos que se encuentran regulados en su materia son los siguientes:

- Violación a los derechos de autor y derechos conexos, Artículo 274.
- Destrucción de registros informáticos, Artículo 274 "A".
- Alteración de programas, Artículo 274 "B".
- Reproducción de instrucciones o programas de computación, Artículo 274 "C".
- Registros prohibidos, Artículo 274 "D".
- Manipulación de información, Artículo 274 "E".
- Uso de información, Artículo 274 "F".
- Programas destructivos, Artículo 274 "G".
- Violación a los derechos de propiedad industrial, Artículo 275.
- Violación a los derechos marcarios, Artículo 275 BIS.

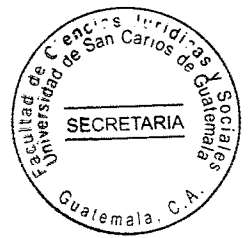
3.6.1 Análisis de leyes guatemaltecas sobre delitos informáticos o cibercriminalidad

Dentro del tema de investigación en los delitos que se cometen en cuanto al derecho de libre expresión en Internet en Guatemala, pude verificar que existen lagunas legales en las leyes tanto sustantivas como adjetivas. Guatemala, es un país que ha demostrado ser vulnerable a recibir ataques en cuanto a la libertad de expresión en Internet, ya que no existe regulación alguna por lo que es necesario que los legisladores se capaciten en derecho informático, para poder establecer nuevos tipos penales que puedan prevenir y sancionar a los actores de dichos delitos.



Existen diferentes sitios en Internet que claramente establecen en que tribunal y en qué país debe acudir a un litigio o reclamación de usuarios, esta cláusula establece que renuncia al fuera de su domicilio lo que no es conveniente para el usuario, tratándose de un contrato de adhesión, con ninguna posibilidad que el usuario pueda proponer condiciones favorables para el mismo; la gran mayoría ni siquiera lee los términos legales y aceptan todas las cláusulas para poder aventurarse en un mundo digital.

De todo esto podemos deducir que en el ciber espacio rigen las reglas de quien brinda los servicios u ofrece los mismos, derivado a la falta de regulación en la misma tiende a violentar los derechos de toda índole y hasta los mismos derechos humanos, por no encontrarse regulados.



CAPÍTULO IV

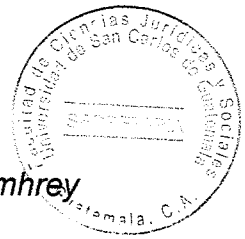
4. El Estado de Guatemala vulnera la libertad de expresión en Internet al carecer de la normativa legal que la regule

Cuando nos referimos a normativa legal, no se habla más que de normas taxativas emanadas por el ente legislador o constituyente según sea su función y alcance para legislar, estas normas de las que hacemos referencias son aquellas necesarias para proteger a los usuarios de Internet o como ya les hemos llamado en esta investigación usuarios En línea; ya que es necesario proteger el derecho de libre expresión en Internet como se hace con los usuarios fuera de línea; quienes utilizan los medios de comunicación o de expresión de forma escrita o hablada.

4.1 Convención de Viena sobre el derecho de los tratados

La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados fue suscrita en el año de 1969, el 23 de mayo, entrando en vigencia el 27 de enero de 1980, fue elaborada por una conferencia internacional reunida en Viena, sobre la base de un proyecto preparado, durante más de 15 años de trabajo, por la comisión de derecho internacional de las Naciones Unidas.

El proyecto preparado de la convención fue elaborado por la comisión de derecho internacional, creada por resolución 174, del 21 de noviembre de 1947, la comisión a



cargo fue la siguiente: *J. L. Brierly, H Luterpacht, Sir Gerald Fitzmaurice, Sir Humphrey Waldock.*

El objetivo fue el decodificar el derecho internacional consuetudinario de los tratados y además, desarrollarlo progresivamente, un punto importante de la convención es que en cuanto tal no posee efecto retroactivo, pues sólo se aplica a los tratados celebrados después de su entrada en vigor y no a los celebrados con anterioridad sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera normas enunciadas en ella a las que estén sometidos los tratados, en virtud del derecho internacional independientemente de la convención.

Cuando las Naciones Unidas, firmaron la convención de Viena, previeron que era importante hacer valer los derechos que contiene, por lo que en varios artículos difusos es decir que no hay un capítulo que los contenga en orden, establecen las acciones, los recursos ante juez o árbitro, al momento de existir controversia.

En Guatemala, se ratificó la convención de Viena, en el año 1996, durante el gobierno del Br. Álvaro Arzú Irigoyen, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, que era dirigido por Eduardo Stein Barillas; dicha convención fue aprobada por el congreso de la república, mediante el Decreto 55-96 de fecha 26 de junio de 1996, el cual aparece publicado en el Diario de Centro América en el tomo CCLVI, número 48 de fecha 29 de junio de 1996.

En dicha ratificación se hace mención de las siguientes reservas a la convención de Viena adoptada en esa ciudad el 23 de mayo de 1969, las cuales son:

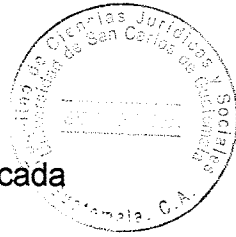


- La República de Guatemala, confirma formalmente las reservas I y III formuladas al suscribir la convención de Viena, sobre el derecho de los tratados relativos, a que Guatemala, no acepta ninguna disposición que contravenga o perjudique su derecho de reclamación sobre el territorio de Belice, y la aplicación del Artículo 38, en los casos que así convenga al interés nacional.
- Respecto a la reserva II que fue presentada en la misma oportunidad Guatemala, expresa: que con respecto a no aplicara los artículos 11, 12, 25, 66 los cuales son contrarios a la Constitución vigente.

Teniendo siempre en cuenta que el consentimiento de Guatemala, para obligarse por medio de un tratado estará sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU

La Declaración Universal de Derechos Humanos DUDH, proclamada el 10 de diciembre de 1948, en París Francia, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Es un documento declarativo que recoge los derechos humanos que en ese momento histórico se consideraban básicos, luego del enorme sufrimiento humano que causó la II Guerra Mundial; se determinó que las causas de los conflictos bélicos eran derivados de la desigualdad y de la falta de protección de los derechos humanos, de los individuos y que una forma de evitar los mismos era la promoción, velar por su protección y difusión. Como antecedentes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se puede



mencionar que los derechos humanos se trataban más como una política interna de cada Estado, es decir, su respeto quedaba en manos de cada país, la declaración abre la llamada etapa de la internacionalización de los derechos humanos, en la cual los Estados ceden parte de su soberanía y se comprometen a respetar estos derechos que desde entonces, forman parte del derecho internacional público, el derecho que rige las relaciones entre los Estados.

Los derechos humanos son aspiraciones de la humanidad, basadas en ciertos valores, que buscan hacerla ser cada vez más humana; también son producto de la historia, mil veces repetida en mil lugares diferentes de la lucha por mejorar la existencia y normas mediante las cuales el poder político reconoce esos derechos.

Aunque la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no es un documento obligatorio o vinculante para los Estados, sirvió como base para la creación de las dos convenciones internacionales de la ONU; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pactos que fueron adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A XXI, de 16 de diciembre de 1966 y sigue siendo fundamento para la defensa de los derechos humanos en los ámbitos nacional e internacional.

En el derecho internacional público se puede decir que la convención de Viena sobre el derecho de los tratados dispone en su Artículo 26, el principio de *Pacta Sunt Servanda*, que establece que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe, el cual fue aceptado por 103 Estados miembros de la Organización de las



Naciones Unidas; en otros términos, viene a constituir el principio del respeto que está dado por la voluntad de que se cumpla con los derechos y libertades reconocidos en los instrumentos internacionales y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que se encuentre sometida a su jurisdicción.

Por lo tanto, los Estados como Guatemala, tienen la obligación de cumplir los principios, estándares, derechos y posibilidades planteadas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que se ha aceptado su competencia, en otras palabras, los Estados se someten a un orden legal común dentro del cual asumen obligaciones para con las personas sujetas a su jurisdicción, independientemente de su nacionalidad ya que su objeto y fin es la protección de los derechos fundamentales de la persona y no la protección de los derechos de los Estados.

El cumplimiento de la obligación mencionada en el párrafo anterior se cumple en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 46, en el cual se establece la preeminencia de los tratados internacionales de derechos humanos sobre el ordenamiento interno.

Guatemala, es parte de la comunidad de naciones y, por ende, el conocimiento y respeto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es una obligación internacional; como se indica en la Gaceta No.18, expediente No. 280-90, página 99, sentencia: 19-10-90; Siendo la jurisprudencia constitucional fuente de derecho, debe de tomarse en cuenta como forma de legislar para la protección de un derecho humano inherente a la persona el expresar ideas sin ser perseguido por el simple hecho de manifestarlas por cualquier



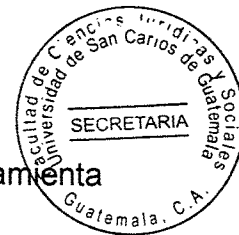
medio ya sea escrito o por medio de la tecnología, como lo es Internet o por medio de redes sociales de uso común por las personas.

4.3 Resolución A/HRC/32/L.20

El Consejo de Derechos Humanos CDH, de la Organización de las Naciones Unidas ONU, culminó su 32° sesión el 8 de julio de 2016, con una excelente noticia para la defensa de los derechos humanos en Internet, en el encuentro, se dictó la resolución *A/HRC/32/L.20* en defensa de la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet, por la cual este organismo multilateral renovó su compromiso con la defensa de los derechos fundamentales en el ámbito digital.

En primer lugar, la resolución reitera nuevamente que los derechos que poseen las personas fuera de línea también deben ser protegidos en línea, en particular, el documento se centra en la defensa de la garantía de la libertad de expresión, la cual también debe ser respetada en Internet, sin importar las fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, asimismo; se condenan todas las medidas que tengan como objetivo impedir u obstaculizar el acceso a información en línea y se exhorta a los Estados a que se abstengan de tomar medidas de este tipo.

En segundo lugar, el consejo reconoce la importancia de Internet para colaborar con el progreso hacia el desarrollo, incluido el logro de los objetivos de desarrollo sustentable. Asimismo, se remarca el papel de las nuevas tecnologías para cumplimiento efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales; en este sentido, la resolución insta a los



Estados a ampliar el acceso a Internet, a los sectores de la población como herramienta primordial para la protección del derecho a la educación, entra otras que Internet engloba como un derecho humano, como se detalla en el trabajo de investigación.

Por último, el enfoque de género ocupa un lugar destacado en la resolución, el Consejo exhorta a los gobiernos a acortar la brecha digital de género, de manera de promover el empoderamiento de mujeres y niñas, esta solicitud es acompañada con un pedido al Alto Comisionado, para que elabore un informe acerca de los medios para cerrar la brecha digital entre los géneros desde una perspectiva de derechos humanos.

Si bien esta resolución no tiene carácter vinculante, constituye una importante guía para la interpretación y aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

De esta manera, la ONU deja en claro una vez más que todos los derechos que poseemos como seres humanos gozan de plena efectividad en Internet y, por lo tanto, deben ser respetados de la misma manera que deberían serlo en el mundo fuera de línea.

La libertad de expresión en Internet es uno de los grandes alcances que se ha logrado con los derechos humanos en el pasar del tiempo y con respecto a Internet esta resolución ha logrado establecer que las personas En línea, tienen y deben tener la misma protección de las personas fuera de línea, al ampliar el Artículo 19 a las primeras en su derecho de expresión por medio de Internet.



“Internet ha facilitado exponencialmente el ejercicio de la libertad de expresión en todas sus dimensiones, diversificando y multiplicando los medios de comunicación, la audiencia condiciones inmejorables para la innovación y ejercicio de otros derechos que son derivados de servicios potencialmente globales, y que disminuyen los costos y los tiempos además de ser fundamentales y básicos según lo establecido en este acuerdo que tiene como finalidad el declarar Internet como un derecho humano en todos sus ámbitos”.⁴⁶ Es importante determinar en el párrafo anterior que el mayor impacto de Internet sobre el ejercicio del derecho a la libertad de expresión está en la forma en la que ha aumentado la capacidad de las personas de recibir, buscar y difundir información.

Internet permite la creación en colaboración y el intercambio de contenidos es un ámbito donde cualquiera puede ser autor y cualquiera puede publicar, a la vez ayuda a comunicarse, colaborar e intercambiar opiniones e información.

Esto representa una forma de democratización del derecho a la libertad de expresión, en el que el discurso público deja de ser moderado por periodistas profesionales o los medios tradicionales; de esta manera, Internet se ha convertido en una poderosa fuerza de democratización, transformando el derecho a la libertad de expresión mediante la creación de nuevas capacidades para crear y editar contenidos, a través de fronteras físicas, a menudo sin pasar por el control de la censura.

⁴⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe anual. **Informe de la relatoría especial para la libertad de expresión**. Pág. 36



Lo que genera nuevas posibilidades para la realización del potencial; nuevas capacidades de organización y movilización que respaldan en gran medida a otros derechos, como el derecho a la libertad de asociación y nuevas posibilidades para innovar y generar desarrollo económico que sustentan a los derechos sociales y económicos.

Para concluir, dadas las características particulares de Internet en cuanto a su naturaleza multidireccional e interactiva, su velocidad y alcance global a un relativo bajo costo, y sus principios de diseño descentralizado y abierto, el acceso a Internet ha adquirido un potencial inédito para la realización efectiva del derecho a buscar, recibir y difundir información. Podemos analizar en la cita anterior que Internet ha tenido un auge derivado a su naturaleza novedosa, así como de su bajo costo y facilidad de realizar en ella comunicaciones de forma abierta facilitan el intercambio de información en todas sus facetas.

A efectos de poder asegurar el disfrute efectivo y en forma universal del derecho a la libertad de expresión, “los Estados deben adoptar las medidas para garantizar de manera progresiva, el acceso de todas las personas a Internet.”⁴⁷ El acceso al Internet podemos considerarlo ya como un derecho humano en cuanto a su acceso a las personas los estados deben realizar los esfuerzos para fomentar su acceso a toda la población.

“Además de adoptar medidas para prohibir el bloqueo o la limitación al acceso a Internet o a parte de ésta”.⁴⁸ Internet tiene un impacto crítico en la dimensión social del derecho

⁴⁷ **Ibíd.** Pág. 37

⁴⁸ **Ibíd.** Pág. 38



a la libertad de expresión, el cual es objeto de esta investigación de proteger el derecho de libertad de expresión dentro de este medio de comunicación tecnológico. El cual debe tener una protección especial por ser necesario en un estado democrático.

4.4 Iniciativa de ley 40-55 del Congreso de República de Guatemala, Ley sobre Delitos Informáticos del 18 de agosto 2009

La presente iniciativa legislativa de la ley de delitos informáticos fue presentada el 15 de mayo de 2009, esta iniciativa fue presentada por los Diputados: Francisco José Contreras, Mario Roderico de León Mazariegos y Félix Adolfo Ruano de León.

La motivación para proponer realizar una norma especial que regule, proteja, y sancione todos aquellos ilícitos de naturaleza informática que sean cometidos dentro de la República de Guatemala.

Derivado a que el Estado está obligado a brindar la seguridad y certeza jurídica, en ese contexto se debe entender que este se extiende a crear los mecanismos necesarios para regular la conducta de los habitantes de la República de Guatemala, en el ámbito informático tal y como se regula en los demás ámbitos de la sociedad.

Dicha propuesta pretende sancionar penalmente por delitos informáticos y establecer un marco regulatorio, sobre posibles usos indebidos que perjudican transacciones y el mercado electrónico, el bien jurídico tutelado en esta iniciativa de ley es la información como tal, por lo que se hace necesario hacer una ley y no modificar o adicionar en el actual Decreto 17-73 Código Penal.

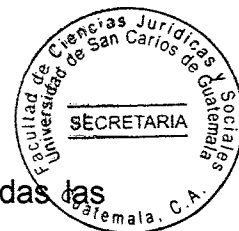


La iniciativa indicada contempla las definiciones legales de los delitos cibernéticos que pueden ser cometidos por medios informáticos, utilizando Internet como canal o medio de transmisión de los anteriormente mencionados; se pretende en esta iniciativa el imponer castigos severos o penas severas a quienes cometan este tipo de ilícitos como el fraude informático, pornografía infantil, acceso ilícito por medio de interceptación, daño informático, espionaje informático, falsificación informática, además, esta iniciativa propone la creación de una unidad especial para investigación de estos delitos.

A esta iniciativa se le asignó el número de registro 4055, por parte de la dirección legislativa del Congreso de la República de Guatemala, el 18 de agosto del 2009, conoció el pleno del congreso, la presente iniciativa se compone de 18 Artículos distribuidos en seis títulos.

Siendo esta la primera iniciativa de ley con la que se buscó regular Internet y las acciones que allí se realizan, dicha iniciativa nunca llegó a la vida jurídica por violentar derechos humanos en su redacción y porque según dictamen de la comisión que revisó el proyecto se violentaba la libertad de prensa, esto se deduce al querer dar a la Policía Nacional Civil, la facultad de intervenir comunicaciones electrónicas en busca de delitos o de delincuentes al interceptar correos, mensajes en redes sociales y medios análogos.

Derivado de lo expuesto con anterioridad, podría prestarse a que el gobierno en turno utilizara esta facultad para intervenir a sus contrarios políticos, así como la violación al principio del debido proceso y de inocencia; en dicha política presentada por el gobierno por medio del Ministerio de Gobernación se pretende dar a la Policía Nacional Civil, la



potestad de intervenir y dar seguimiento a comunicaciones electrónicas incluidas las hechas por cualquier medio que utilice Internet.

4.5 Iniciativa de ley 52-54 del Congreso de la República de Guatemala, Ley sobre la Ciberdelincuencia del 9 de marzo de 2016

En esta iniciativa que dispone aprobar ley contra la Ciberdelincuencia que es la más reciente presentada en el Congreso de la República, por los diputados: Felipe Alejos Lorenzana, José Rodrigo Valladares Guillén, Juan Ramón Lau Quan, Mario Fermín de León Ramírez, Oscar Roberto Fernández Mendoza, Ronald Estuardo Arango Ordóñez, pertenecientes al momento de la presentación ante el pleno de la presente iniciativa a la Bancada TODOS, el 9 de marzo de 2017; siendo esta la última iniciativa presentada con el afán de adoptar el convenio de Budapest y de esa manera actualizar la legislación.

Esta iniciativa no es más que la búsqueda de la adopción del convenio de Budapest, esto derivado a que la sociedad guatemalteca no es ajena a los avances tecnológicos que se han venido a influir en las relaciones sociales, actividades cotidianas, los negocios y actividades financieras que ha venido a utilizar como medio de comunicación las redes o sistemas informáticos para acceder e intercambiar datos dentro de Internet en una comunidad de global.

Lo cual requiere la atención por parte de los legisladores para la creación de un cuerpo normativo que evite la impunidad de esta clase de ilícitos, por lo que el estado de Guatemala, en cumplimiento de la Constitución de la república, debe proteger los



intereses individuales, patrimonio y la información de la personas individuales y jurídicas, que puede ser afectado por los sistemas sociales, derivado a que no solo personas pueden utilizar los sistemas informáticos para acceder a información personal susceptible, si no ahora redes de delincuencia organizada que se dedican a delinquir con información que obtienen de forma ilícita en Internet y que se han convertido en formas de delincuencia transnacional.

Como se ha establecido que el Código Penal, en la tipificación de los delitos informáticos ya no responde a la modalidad de los ilícitos atreves de las redes o sistemas informáticos, a pesar que ya han existido otras iniciativas estas han quedado superadas por el avance continuo en las tecnologías y el surgimiento de nuevos instrumentos que de carácter internacional han declarado al Internet como un derecho humano no solo en su difusión como herramienta para el desarrollo de la humanidad sino también, como un ámbito donde se hace necesario el respeto de los derechos humanos elementales como la libertad de expresión la cual ya se hace patente para las personas *Fuera de línea*, que consta en el artículo 19, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas.

En dicha iniciativa se ha tomado como referencia el convenio de Budapest, derivado a que en dicho convenio se tipifican y se busca la protección de la sociedad de los delitos de cibercriminalidad, los cuales solo deben de actualizarse en su redacción, derivado al auge que existe en la actualidad del derecho informático en sus actualizaciones, en total para obtener una ley contra la ciberdelincuencia que responda a los actos ilícitos que se comenten por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones.



En esta iniciativa se utiliza el convenio de Budapest, como base para la redacción de los Artículos que componen la presente iniciativa de ley, se compone de 42 Artículos los cuales se distribuyen en ocho títulos, fue presentada al pleno del congreso el nueve de marzo de 2017, a la Dirección Legislativa por medio del control de iniciativas, le asigno el número de registro 5254.

Dicha ley no tiene dictamen de la comisión de gobernación que debió conocerla y emitir el mismo, quedando archivada, ya que según se indica no se dio el dictamen necesario por adolecer de problemas con respecto a limitar el derecho de libre expresión por Internet, situación que a criterio del ponente del trabajo de investigación el convenio de Budapest protege a todas luces los derechos inherentes de las personas, en el ámbito tecnológico y principalmente el derecho de expresión por este medio de comunicación instando a los estados que lo adopten en su legislación nacional a respetar el mismo.

4.6 Proyecto de ley contra la ciberdelincuencia en Guatemala, según Marco de Estrategia Nacional de Seguridad Cibernética, realizada del 13 al 15 de febrero de 2017

El 20 de junio del año 2017, fue presentada oficialmente una estrategia que busca reducir los ataques cibernéticos y fortalecer la integridad, confidencialidad y disponibilidad de datos en el país.

Este es el primer paso para formular como país la estrategia de ciberseguridad, que contemplará aspectos sobre cómo una nación puede reforzar su seguridad y a la vez



explotar la era de la información para fortalecerse económicamente y prevenir que los ciudadanos sean víctimas de delitos cibernéticos.

La estrategia nacional de seguridad cibernética es implementada por autoridades del Ministerio de Gobernación, aunque La Policía Nacional Civil, ya cuenta con una unidad especializada en delitos cibernéticos, pero la institución se ha tenido que enfrentar al reto de perseguir acciones que podrían considerarse delictivas que no están tipificados en el Código Penal, esto derivado a que el ya mencionado código, ya no es funcional en los delitos informáticos derivado a que la tecnología avanza pasos agigantados en relación al derecho penal informático.

La estrategia no tiene sustento positivo pues no hay ninguna ley que faculte al Estado para actuar de la forma en la que se pretende, *no hay delito si no existe ley previa* o sin una ley que lo soporte.

La presente propuesta más que una iniciativa es más una política de gobierno para poder combatir la ciberdelincuencia en la que se busca la interacción de diferentes instituciones tanto gubernamentales como de la iniciativa privada; esta se divide en cuatro ejes siendo estos los siguientes:

- Primer eje, en primer lugar, un marco legal con acciones como crear la ley contra la ciberdelincuencia y desarrollar capacidades para perseguirla.
- El segundo eje, la educación como forma de alfabetizar informacionalmente a la población para el uso correcto de la tecnología.

- El tercer eje, será la cultura y sociedad, que contempla la creación de un comité nacional de seguridad Cibernética, conformado por universidades, sociedad civil y gobierno.
- En el cuarto eje, la tecnología de la información, que entre sus objetivos se encuentra crear un plan de protección para infraestructuras de información.

Como ya se ha discutido anteriormente la propuesta es muy interesante, pero carece de la propuesta de ley, que permita que los ejes que se pretenden utilizar como base para su implementación y de esta manera vulnera el principio de legalidad y a su vez es un riesgo para la protección de los derechos humanos en Internet y fundamentalmente del derecho de libre expresión de las personas en línea; Se determina por parte del ponente del presente trabajo que el motivo del ejecutivo de implementar esta política, por medio del ministerio de gobernación obedece a su necesidad de controlar Internet en cuanto a las publicaciones de sus detractores en redes sociales, siendo esta una de las más graves violaciones al derecho de libre expresión.

4.7 Análisis de la investigación

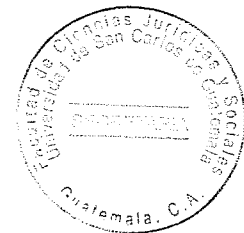
Derivado de la investigación realizada de las normas vigentes que regulan derechos humanos y de las normas que regulan el respeto de dichos tratados, el ponente de la presente investigación ha logrado establecer que: El estado de Guatemala vulnera la libertad de expresión en Internet al carecer de la normativa que la regule. Todo lo anterior derivado de que si bien es cierto la Convención de Viena, para el derecho de los tratados

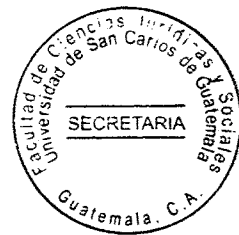


establece el principio *Pacta Sunt Servanda* , lo que significa que lo pactado entre las partes debe cumplirse siempre de buena fe con esto Guatemala, como Estado ha reconocido la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como tal y lo reconocido como lo establece el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la que se establece la preeminencia constitucional de los tratados sobre derechos humanos.

En el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se reconoce el derecho de libre expresión de las personas Fuera de línea o sea de las personas que utilizan los medios convencionales para emitir sus pensamientos o su sentir sin restricción alguna, ahora bien por medio de la resolución *A/HRC/32/L.20* la cual declara: **la promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet** y a su vez amplía el Artículo 19 de la Declaración universal de los Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas .

Aunque la resolución no es vinculante o sea no obliga al Estado de Guatemala, esta se encuentra dentro del consejo de Derechos Humanos, que dio vida y emitió dicha resolución y a su vez tiene el compromiso de cumplir con lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida por la Organización de Naciones Unidas, en su Artículo 19, la libertad de expresión y la cual fue ampliada a las personas que utilizan Internet como medio de expresión conforme a lo establecido en el Convenio de Viena del Derecho de los Tratados.



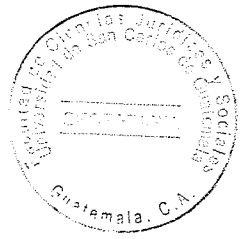


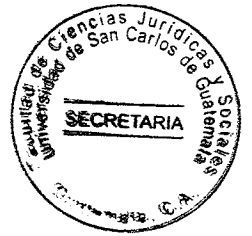
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La falta de legislación o normativa como protección a la libertad de expresión en Internet, por parte del Estado en aplicación a la resolución *A/HRC/32/L.20* que amplía el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho de libre expresión de los usuarios Fuera de línea, a los usuarios En línea, creando así la necesidad de demostrar que: El Estado de Guatemala vulnera la libertad de expresión en Internet al carecer de la normativa legal que la regule; en relación a lo anterior es necesario actualizar la legislación que regula los delitos informáticos y estableciendo penas para los delitos que atenten contra la libertad de expresión en Internet.

Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la Republica, la vida, la seguridad y la justicia ante la amenaza real, creando por medio de iniciativas de ley a través de políticas de gobierno que pretendan regular Internet y de esa manera se violenten derechos humanos como el de libertad de expresión o la intimidad de las personas.

En la actualidad, Guatemala no regula y menos penaliza como delitos cualquier acción en contra de la libertad de expresión en Internet, ante ello se recomienda al Congreso de la República de Guatemala, que se legisle de forma taxativa, estas acciones como delictivas con el fin de otorgar a todos los guatemaltecos, una seguridad jurídica y así mismo brindar mecanismos jurídicos a los órganos jurisdiccionales para que puedan juzgar estas acciones y evitar violaciones al derecho de libre expresión en Internet por parte del Estado o de funcionarios públicos al implementar políticas de regulación de





BIBLIOGRAFÍA

- ARAS, Leonel. **Los delitos informáticos de nueva generación**. Santiago de Chile, Chile. Editorial Temis. Segunda Edición. 2002.
- ARGUETA SOLAR, Mario. **El acceso ilegítimo informático como un delito informático de peligro**. Editorial De Palma. Quinta Edición. Venezuela. 2004.
- BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Derecho e informática aspectos fundamentales**. Segunda Edición. Edición. Guatemala. Ediciones Mayte. 2006.
- BERNART, A. **Internet como herramienta de comunicación en el mercadeo de servicios**. Guatemala. Primera Edición. Editorial URL. 2008.
- CALDERÓN RODRÍGUEZ, Cristian. **El impacto de la era digital en el derecho**. <http://www.vlex.com/redi/>. (Consultado: 16 de enero de 2019).
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Edición Actualizada, Aumentada y Corregida. Editorial Heliasta S.R.L. Libro de Edición. 2003.
- CARRARA, Francesco. **Derecho penal**. Segunda Edición. México. Editorial Mexicana. 1997.
- COLLINS, Phil. **Legislación comparada en delitos informáticos**. Tercera Edición. Editorial Muller. Inglaterra. 2009.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte general**. Décimo Séptima Edición. Editorial Bosh. Barcelona, España. 2000
- CUESTA LUZÓN, José María. **Compendio de derecho penal, parte general**. Décima Edición. España. Editorial Dykinson. 1998.
- DALLA VÍA, Miguel Ángel. **Manual de derecho constitucional**. Tercera Edición. Editorial Lexis. Buenos Aires, Argentina. 2014.
- Declaración Sobre Los Principios De La Libertad De Expresión. Consultado en <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>, (Consultado: 21 de diciembre de 2018).
- Departamento de Información Pública de Naciones Unidas. <http://www.un.org/es/civilsociety/dpingol/> (Consultado: 18 de diciembre de 2018).
- DONELLY, Jack. **Derechos humanos universales en teoría y en la práctica**. Octava Edición. México. Ediciones Gernika, S.A. 2104.



El periódico. (21 de noviembre 2011). **Guatemala, ingresa como miembro no permanente del consejo de seguridad de la ONU.** [En línea]. Disponible: <http://www.elperiodico.com.gt/es/20111021/pais/202557/> (Consultado: 18 de diciembre 2018).

GARCÍA R., Mauricio y Carlos Aguirre. **Derecho constitucional guatemalteco.** Guatemala. Editorial Universitaria. Tercera Edición. 2013.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Lui., **Tratado de derecho penal, tomo I.** Cuarta Edición. Buenos Aires. Editorial Losada S.A. 2012.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, Sistema Integrado de Información, **Consulta de tratados internacionales vigentes.** Guatemala, 2011. http://www.minex.gob.gt/pBase.aspx?ID=/MAYT/MAYT_TRATADO_ACUERDO/MAYT_TRATADO_ACUERDO_VIGENTEWebReport.aspx. (Consultado: 21 de diciembre de 2018).

Organización De Las Naciones Unidas. <http://www.un.org>. (Consultado: 20 de diciembre de 2018).

OSORIO, Manuel. **Derechos innatos, diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. Trigésima Segunda Edición. 2014.

ORDOÑEZ REYNA, Aylín. **Sistema interamericano de protección de derechos humanos.** Corte de Constitucionalidad. Primera Edición. Guatemala. 2009.

Organización De Las Naciones Unidas Para La Educación. **La ciencia y la cultura (UNESCO), programa de base de estudios de bioética.** Montevideo, Uruguay, Novena Edición. Editorial Harla. 2008.

Procurador De Los Derechos Humanos. **Manual metodológico para la observación de los derechos humanos.** Única Edición. Guatemala, Editorial PDH. 2006.

ROBERTS, Stephen. Wolff Cerf. Clark, Kahn. Kleinrock, Lynch; Postel, Roberts. **Breve historia de internet.** Cuarta Edición. Editorial Heliasta 2014.

SAGASTUME GEMMELL, Marco A. **Los derechos humanos: proceso histórico.** San José, Costa Rica, Editorial, Consejo Superior Universitario Centroamericano y la Comisión Europea. Cuadernos Educativos 1. Colección Derechos Humanos. Primera Edición. 2007.

SILVA, Erwin. **Derechos humanos, historia, fundamentos y textos.** Managua, Argentina. Instituto "Martin Luther King", Editorial UPOLI. 2014.



VAN BOVEN, Theodoor C. **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos**. Barcelona, España. Editorial Serbal. Volumen Uno. Décimo tercera Edición. 1984.

VON LISZT, Franz. **Tratado de derecho penal, tomo primero**. Madrid, España. Editorial Reus, S.A. Cuarta Edición.

WYATT, A. **La magia de Internet**. México: Editorial McGrawHill. Tercera Edición. 1995.

ZAFFARONI, Raúl. **Manual de derecho penal**. México. Editorial Cárdenas. Tercera edición. 1989.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Carta de las Naciones Unidas. O.N.U. Estados Unidos, San Francisco. 1945.

Código Penal. Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal Guatemalteco. Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Del Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2- 89, 1989.

Código Penal Ley. Orgánica 10/1995 (España).

Ley Especial Sobre Delitos Informáticos (Venezuela).

Ley Federal de Derechos de Autor (México).